

## 1. Contextualización: Historia previa, negación y reconfiguración

*Bernd Marquardt\**

## La era de la estatalidad anti-constitucional en Colombia (1949-1990)

### *The statehood and anti-constitutional era in Colombia (1949-1990)*

Fecha de recepción: 31 de julio de 2011

Fecha de aprobación: 16 de septiembre de 2011

#### RESUMEN

El siguiente artículo pretende analizar, desde los métodos del constitucionalismo comparado, la degeneración del Estado constitucional en Colombia durante el período de 1949 a 1990. Después de la introducción al problema de investigación, se pretende discutir, primero, el conflicto inter-orgánico y el auto-golpe de Estado de 1949; segundo, la dictadura civil de la derecha de 1949 a 1953 y su proyecto (anti-) constitucional de 1953; tercero, los dos contra-golpes de Estado y las dictaduras militares supuestamente comisarias entre 1953 y 1958; cuarto, el sistema unipartidista constitucionalizado del *Frente Nacional* (1958-1974); quinto,

#### ABSTRACT

The following article pretends to analyze, from the comparative constitutionalism methods, the degeneration of the constitutional State in Colombia during de 1949 – 1990 period. After the introduction to the investigation problem, it is intended to discuss, first, the inter-organic conflict and the auto-coup in 1949; second, the civil dictatorship of the right wing from 1949 to 1953 and its (anti-) constitutional project in 1953; third, the two counter-coups and the supposedly commissary military dictatorships between 1953 and 1958; fourth, the Frente Nacional's (1958-1974) constitutionalized single-party system; fifth, the sitismo-state as

15

\* Profesor asociado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá. Director del grupo de investigación CC - Constitucionalismo Comparado. Doctorado *summa cum laude* (1999) y segundo Doctorado Superior (Habilitation centroeuropea, 2003) de la Universidad de Sankt Gallen en Suiza. Experto en Historia y teoría constitucional, Formación del Estado moderno, Historia del Derecho, Historia ambiental, Correo electrónico: b.marquardt@gmx.ch

el *estado-de-sitismo* como un sistema fácticamente supra-constitucional con un enfoque desproporcional en el dogma de la seguridad interna; sexto, la caída pasajera del Estado legislador parlamentario; y séptimo, el camino hacia la reconstrucción del Estado constitucional. Al final, se presentan algunas conclusiones y recomendaciones.

**Palabras clave:** 1. Constitucionalismo moderno. 2. Dictadura. 3. Estado de sitio. 4. Régimen de la seguridad interna 5. Decretismo. 6. Enfrentamiento crítico con el pasado.

a factual supra-constitutional system with a disproportional focus on the internal safety dogma; sixth, the temporary fall of the parliamentary legislator State; and seventh, the way towards the reconstruction of the constitutional State. At the end, some conclusions and recommendations are presented.

**Key words:** Modern constitutionalism, Dictatorship, State of siege, Internal Security Regime, Decree option, Critical confrontation with the past.

## 1. INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La Constitución de Colombia de 1991 no fue simplemente una actualización del derecho político entre muchas otras, sino significó una transición cualitativa en el marco general del restablecimiento del constitucionalismo moderno en América Latina, que se dio al final de la era de las dictaduras militares y civiles alrededor de 1990. Precisamente, se pretende analizar, desde una perspectiva internacional comparada, la fase anterior en sus líneas principales a largo plazo, es decir, reconstruir la historia constitucional de Colombia de 1949 a 1990 bajo la pregunta, ¿en cuáles precondiciones, contextos y ciclos un sistema constitucional establecido, con una edad notable de más de un siglo (1821-1949), se convirtió por cuatro décadas en una variante degenerada del Estado constitucional moderno o incluso en una antítesis de los valores del mismo?

La metodología utilizada está basada en el constitucionalismo comparado, la teoría de transformación, la escuela socio-cultural de la historia del derecho y la sociología jurídica, como el autor ha elaborado el perfil en otro documento de modo detallado<sup>1</sup>. La categoría analítica del *anti-constitucionalismo* quiere sistematizar aquellos Estados que se alejan tan profundamente del sistema reconocido de valores del constitucionalismo moderno, de modo que se necesita diagnosticar una anomalía sustancial que sobrepasa intolerablemente los límites sistémicos.

<sup>1</sup> Marquardt, Bernd, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010), Historia constitucional comparada*, T. 1, *Metodología y 1810-1880*, Bogotá, UNAL, 2011, pp. 3-96.

En particular, se quiere revisar críticamente la leyenda blanca de la clase política, según la cual Colombia continuó durante el período de tiempo de observación como una república democrática normal con meros problemas marginales, causados por actores violentos por fuera de la institucionalidad estatal. No se debería negar que Colombia alrededor de 1945 era, al lado de países como Suiza, Estados Unidos, Chile y Argentina, una de las democracias constitucionales más consolidadas del mundo<sup>2</sup>, pero en las décadas posteriores hay que contextualizar a Colombia en el marco de la ola de difusión de valores y prácticas autocráticas que se presentaban en América Latina<sup>3</sup>. Esta ola fue impulsada por algunos trasfondos comunes: primero, los grandes combates ideológicos por el constitucionalismo social, establecido en América entre la carta mexicana de 1917 y la de Argentina de 1949<sup>4</sup>; segundo, los impactos de la constelación internacional de la *Guerra Fría* entre el liberalismo y el comunismo (1946-1989); tercero, el desarrollo de una cierta cultura latinoamericana de la violencia; y cuarto, como la condición más fundamental, la transformación profunda de la estructura del soberano de la república demócrata en el marco de la gran transformación de la sociedad agraria de la revolución neolítica a la sociedad industrial, con elementos parciales como: la urbanización rápida –en el caso de Bogotá de 0,8 millones en 1951 pasó a 5,7 millones en 1993–; la casi extinción del campesinado –que se redujo, en el caso colombiano, a partir de 1964 al papel de minoría y se disminuyó, llegando a menos de un cuarto de la población–; la multiplicación del pueblo estatal de 11,5 millones en 1951 a 37,7 millones en 1993; la masificación de la sociedad; la desigualdad social polarizante con los nuevos barrios urbanos subnormales del proletariado informal; y el jaque mate de las élites tradicionales en manejar el Estado constitucional con las estrategias internalizadas y conservadas del siglo XIX<sup>5</sup>.

Si bien se ha dado un notable ascenso de publicaciones sobre algunos temas relacionados en los últimos años, parecen muchas estructuras de esta fase reciente de la historia constitucional todavía escondidas bajo una capa de camuflaje con un alto grado de persistencia de mitos políticos y terminologías nacionales

<sup>2</sup> Marquardt, Bernd, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010), Historia constitucional comparada*, T. 2, 1880-2010, Bogotá, UNAL, 2011, pp. 65 y ss, 101 y ss, 123 y ss.

<sup>3</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 155 y ss.

<sup>4</sup> Marquardt, Bernd, “La cuarta fase del constitucionalismo iberoamericano, El ascenso del constitucionalismo social”, en revista *Pensamiento Jurídico*, No. 28, Bogotá, UNAL, 2010, pp. 119-164.

<sup>5</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 131-154.

especiales que no tienen suficientemente en cuenta los resultados internacionales de las investigaciones sobre la estatalidad autocrática del siglo XX. Dos ejemplos: primero, casi nunca se imagina la posibilidad de un *Estado criminal* y del “Death by government”<sup>6</sup>, tampoco en la era de *La Violencia*, sino se prefiere sugerir responsabilidades de actores más privados como los partidos políticos y sus miembros; segundo, se prefiere no contar entre los dictadores del país el miembro de la clase política, Laureano Gómez Castro del Partido Conservador, sino se reserva la estigmatización como dictador al general Gustavo Rojas Pinilla que sirve, por su perfil de militar con ambiciones anti-oligárquicos, como el perfecto chivo expiatorio para exculpar la clase política. Visto panorámicamente, la rama clásica de los constitucionalistas tiende a limitarse a un análisis dogmático de los textos de las grandes reformas constitucionales de 1945, 1957 y 1968, condimentadas con algunas anécdotas biográficas, pero sin tematizar la especificación por otras normas, los estados de sitios, las sentencias, los patrones de actuar, los modos de decisión y, en general, las realidades constitucionales de aquel tiempo<sup>7</sup>. Además, la rama politóloga de la ciencia constitucional ha adoptado, en vista de amenazas silenciosas de fondo durante la era de la para-estatalidad, una cierta cultura de miedo que evita entrar al núcleo del sistema autoritario con sus violaciones a los derechos fundamentales, sino prefiere teorizar abstractamente, de vez en cuando con enfoques muy extravagantes, sin arriesgarse a mencionar los hechos delicados y responsabilidades concretas. Pero tampoco los autores que escriben a partir de una indignación honesta, alcanzan siempre, en vista de su estado emocional, la neutralidad adecuada. Un problema extendido es que el observador de esta fase contemporánea es un actor involucrado, lo que dificulta conservar la misma distancia académica que la del analista sobre el siglo XIX: en vez de observar las grandes líneas históricas según criterios generales, predomina fácilmente la interpretación a partir del uno u otro interés del día actual. Entre los análisis profundos, pueden mencionarse, en particular, la sociología jurídica de Mauricio García sobre el “constitucionalismo perverso” entre 1957 y 1997<sup>8</sup>, el análisis de Helena Pérez y Federico Benninghoff sobre la historia

<sup>6</sup> Rummel, Rudolph J., *Death by government*, 7ª Ed., New Brunswick, Transaction Publ., 2009. Sobre Colombia: p. 10.

<sup>7</sup> Comp. p. ej. Olano G., Hernán A., *Constitucionalismo histórico, Historia de Colombia a partir de sus constituciones y reformas*, Bogotá, Doctrina y Ley, 2007, pp. 256-295. Incluso se articula muy breve sobre la época en cuestión: Valencia V., Hernando, *Cartas de Batalla*, 3ª Ed., Bogotá, Panamericana, 2010, pp. 186-196.

<sup>8</sup> García V., Mauricio, “Constitucionalismo perverso, Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia, 1957-1997”, en Santos, Boaventura de Sousa y García V., Mauricio (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis socio-jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001, pp. 317-370; García V., Mauricio, “Caracterización del régimen político colombiano (1956-2008)”, en García V., Mauricio y Revelo R., Javier E. (Eds.), *Mayorías sin democracia*,

del estado de sitio<sup>9</sup>, así como las historias políticas del siglo XX de manos de David Roll<sup>10</sup> y Marco Palacios<sup>11</sup>.

## 2. EL CONFLICTO INTER-ORGÁNICO Y AUTO-GOLPE DE ESTADO DE 1949

La era del anti-constitucionalismo colombiano se inició bajo el régimen de la constitución social-liberal de 1945<sup>12</sup>, es decir, la carta de 1886 con sus tres grandes reformas de 1910, 1936 y 1945 que, en términos materiales, habían creado cada vez constituciones nuevas, la última vez por 95 artículos nuevos<sup>13</sup>. Hay que identificar el punto de partida de la crisis en 1949, cuando el Presidente conservador Mariano Ospina Pérez (1946-1950) cometió –en la dinámica de un conflicto inter-orgánico con el poder legislativo– un autogolpe de Estado, violando la parte orgánica de la constitución mediante el cierre del Congreso, dominado por la oposición social-liberal.

Si se quiere contextualizar este modo de actuar, hay que mencionar en términos generales la observación de que sistemas dualistas –llamados presidencialistas– de la separación de poderes, pueden articular dificultades para manejar una polarización ideológica extrema entre los dos poderes más políticos. Se trata de una constelación rara<sup>14</sup>, pero la misma existió a partir de 1946 en Colombia: debe tenerse en cuenta la polémica elección presidencial del año en mención, cuando el candidato conservador ganó únicamente debido a la división de sus contrarios liberales quienes presentaron dos candidatos, un socialdemócrata y un semi-conservador, lo cual acabó con 16 años de gobiernos

---

*Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia*, Bogotá, Dejusticia, 2009, pp. 16-83.

- <sup>9</sup> Pérez Niño, Helena y Benninghoff Prados, Federico, “La caverna constitucional, El Estado de sitio y los resortes del poder, 1886-1982”, en Observatorio de la CCEEU (Ed.), *Cuando la excepción es la regla, Colombia, Estados de excepción y régimen político*, Bogotá, Antropos, 2005, pp. 75-148.
- <sup>10</sup> Roll, David, *Un siglo de ambigüedad, Para entender cien años de crisis y reformas políticas en Colombia*, Bogotá, Cerec, 2001, pp. 133-232.
- <sup>11</sup> Palacios, Marco, *Entre la legitimidad y la violencia, Colombia 1875-1994*, 2ª Ed., Bogotá, Norma, 2003, pp. 189-236.
- <sup>12</sup> *Acto legislativo No. 1 de 1945, reformatorio de la Constitución*, en *Diario Oficial*, No.25.769, de 17 de febrero de 1945. Al respecto: Trujillo M., Augusto, “La reforma constitucional de 1945”, en Vidal P., Jaime (Ed.), *Historia constitucional de Colombia*, T. 2, *Siglo XX*, Bogotá, Academia de Jurisprudencia, 2010, pp.161-172.
- <sup>13</sup> Aviso terminológico: en vista del carácter material de la reforma, se habla en este artículo de la constitución de 1945.
- <sup>14</sup> Casi la misma situación existió en la ante-historia del golpe chileno de 1973, aunque en este caso la mayoría del Congreso llamó al militar para derrocar inconstitucionalmente al Presidente Salvador Allende (1970-1973).

de tipo socialdemócrata<sup>15</sup>. El nuevo Presidente del Partido Conservador intentará iniciar una contrarreforma del Estado frente al constitucionalismo social, establecido desde la reforma constitucional de 1936, que fue bloqueada por la mayoría de los liberales con ideas socialdemócratas en el poder legislativo, confirmada a través de las elecciones parlamentarias de 1947.

En este ámbito de un nuevo proyecto ideológico ambicioso de derecha sin grandes opciones de realizarse en la institucionalidad formal, inició la persecución de líderes del social-liberalismo en el nivel local. La emocionalidad negativa fue incitada adicionalmente por la nueva constelación ideológica del sistema internacional de la *Guerra Fría* (desde 1946) con su tendencia a damnificar toda la izquierda, tanto la extrema como la moderada, bajo la afirmación de que prepararía supuestamente un régimen comunista diabólico. Sin duda, se activó un acelerador de escalado por el asesinato político del candidato popular de la izquierda para las elecciones presidenciales de 1950, el abogado Jorge Eliécer Gaitán, pues las mortales balas del 9 de abril de 1948 pararon en la forma menos constitucional posible la previsible caída del proyecto conservador, provocando de tal manera la bien conocida sublevación popular del *bogotazo* y un clima de absoluta desconfianza.

En el clima político tenso de 1949, la oposición anunció un juicio de la Cámara de Representantes para acusar al Presidente Ospina Pérez ante el Senado por delitos políticos –el *impeachment* según el artículo 102 N.º 4 de la Constitución de 1945– pero el mandatario se defendió de modo inconstitucional, clausurando el Congreso mediante la declaración del estado de sitio en todo el país según el artículo 121 de la constitución, a través del *Decreto No. 3.513*<sup>16</sup> y su concretización anti-parlamentaria en el *Decreto No. 3.520*, ambos del 9 de noviembre de 1949. El *Decreto No. 2.207* del 07 de julio de 1950 prolongó esta revolución del poder ejecutivo por un periodo indefinido, de modo que durante nueve años el poder legislativo democrático nunca abrió de nuevo sus puertas. El cierre de las asambleas departamentales y concejos municipales, la destitución de los gobernadores y alcaldes liberales, la suspensión de la libertad de reunión, la censura de la prensa y de la radio, complementaron el autogolpe. Tampoco se dio un eficiente control judicial de constitucionalidad,

<sup>15</sup> Henderson, James D., *La modernización en Colombia, Los años de Laureano Gómez, 1889-1965*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2006, pp. 430 y ss. Palacios, Marco y Safford, Frank, *Colombia, País fragmentado, sociedad dividida, su historia*, Bogotá, Norma, 2002, p. 498.

<sup>16</sup> *Decreto 3.518 de 1949 por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional*, en *Diario Oficial*, No. 27.163.

sino se inició una era de la política permisiva de la Corte Suprema. La única institución estatal que todavía funcionaba era el poder ejecutivo<sup>17</sup>.

Según la perspectiva comparada, vale la pena contextualizar el golpe colombiano de 1949 en una perspectiva sistémica con cuatro incidentes casi síncronos: el golpe venezolano de 1948 alrededor de Marcos Pérez Jiménez (dictadura hasta 1958), el golpe peruano de 1948 de Manuel A. Odría Amoretti (dictadura hasta 1956), el golpe paraguayo de 1949 y el golpe boliviano de 1951<sup>18</sup>. Una triada de factores, a saber, los conflictos ideológicos sobre el constitucionalismo social, la experiencia de la transformación industrial acelerada y las influencias de la constelación internacional de la *Guerra Fría* (inicio en 1946), afectaron como una experiencia común a todas las repúblicas de América Latina.

### 3. LA AUTOCRACIA DE DERECHA Y SU PROYECTO (ANTI-) CONSTITUCIONAL (1949-1953)

A partir de 1949, no tuvo vigencia real ni la parte orgánica ni la parte iusfundamental de la carta colombiana de 1945, sino prácticamente solo el artículo 121 sobre las facultades extraordinarias del Presidente. Esta monocracia republicana entra con ninguna duda a la definición de la *dictadura* como un poder estatal que se había liberado de sus limitaciones jurídicas<sup>19</sup>. En el trasfondo de la toma del poder de 1949, se preparaba un verdadero autócrata de la extrema derecha, Laureano Gómez Castro, quien “ganó” las pseudo-elecciones de 1950 sin rival alguno y con el 99% de la votación, aunque con una ausencia del 60% de la masa electoral<sup>20</sup>, situación que el constitucionalista

<sup>17</sup> Sobre el autogolpe de 1949: Ayala D., Cesar A. “El cierre del congreso de 1949, Un decreto de estado de sitio dejó a los congresistas en la calle”, en revista *Credencial Historia*, Ed. 162, Bogotá, Bibl. Luis Ángel Arango, 2003. Palacios y Safford, *Colombia, País fragmentado, sociedad dividida*, op. cit., pp. 590. Restrepo P., Carlos, “Evolución político-constitucional en América Latina (1950-1975), El caso de Colombia”, en Gil V., Gerardo y Chávez T., Jorge (Eds.), *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950 - 1975)*, T. 2, México, UNAM, 1979, pp. 41-178, 45 y ss. Roll, *Un siglo de ambigüedad*, op. cit., pp. 157 y ss. Tascón, Tulio Enrique, *Historia del Derecho Constitucional Colombiano*, 3ª Ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, p. 279 y ss. Trujillo M., *La reforma constitucional de 1945*, pp.171 y s. Valencia V., *Cartas de Batalla*, op. cit., pp. 186.

<sup>18</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., p. 156.

<sup>19</sup> Comp. la definición de: Schmitt, Carl, *Staat, Großraum Nomos*, Berlín, Duncker und Humblot, 1995 (originalmente de 1926), pp. 33. Para Colombia en 1949: Pérez N. y Benninghoff P., *La caverna constitucional*, op. cit., pp. 122.

<sup>20</sup> Palacios y Safford, *Colombia, País fragmentado, sociedad dividida*, op. cit., pp. 498.



y contemporáneo Tulio Tascón (1888-1954) evaluaría como “fraudulenta”<sup>21</sup>. El pensamiento gomeziano estuvo altamente influenciando por la rama franquista del fascismo europeo y la idea de perfeccionar la Guerra Civil Española (1936-1939) en Colombia, combatiendo sistemáticamente –al estilo del caudillo Francisco Franco– a los impíos e infieles socialistas y liberales<sup>22</sup>. Las políticas anti-constitucionales, anti-parlamentarias, anti-liberales, anti-socialistas, anti-sindicales, unipartidistas, corporativistas, hispano-nacionalistas, euro-racistas, cristiano-céntricas e intolerantes de la dictadura de estado de sitio de Ospina Pérez y Gómez Castro, condujeron a la república directamente a la guerra civil más sangrienta de la historia de las Américas en la segunda mitad del siglo XX, conocida como *La Violencia*. Las fechas exactas del inicio y final del conflicto armado son controvertidas, pero hay un consenso sobre el núcleo en los años de la dictadura de derecha entre 1949 y 1953.

Respecto a *La Violencia* existen, en la historiografía colombiana, por lo menos tres mitos equívocos: primero, se ha presentado la misma como una guerra entre los partidos políticos con acciones difusas de partisanos privados, ignorando el hecho de que, por un lado, el Estado colombiano combatió bajo formas inconstitucionales e ilegales y, por el otro, las víctimas de la persecución estatal; en segundo lugar, se suele considerar *La Violencia* como una mera prolongación de los conflictos bipartidistas del siglo XIX, ignorando que esta guerra no tenía ninguna cercanía con el perfil ideológico del pasado, sino constituía una encarnación de las líneas conflictivas típicas de mediados del siglo XX, entre el socialismo democrático y la rama corporativista-clerical del fascismo; tercero, se tiende a considerar como dictador únicamente al militar Rojas Pinilla, exculpando de esta manera a los gobiernos análogamente anti-constitucionales y seguramente más sangrientos de Ospina Pérez y Gómez Castro. La confrontación crítica de este difícil pasado parece aún una tarea abierta.

Sin duda, los años de 1949 y 1953 fueron los peores para la calidad de los derechos fundamentales en la historia del constitucionalismo colombiano. Los órganos estatales del ejército y de la policía, además de los escuadrones de la muerte de origen paraestatal llamados los *chulavitas*, lanzaron una guerra del terror y del exterminio en contra de todo aquello que fuera considerado

<sup>21</sup> Tascón, *Historia del derecho constitucional colombiano*, op. cit., pp. 280.

<sup>22</sup> Gaitán B., Julio y Malagón P., Miguel, “Fascismo y autoritarismo en Colombia”, en revista *Universitas*, No. 118, Bogotá, Javeriana, 2009, pp. 293-316. Ruiz V., Juan C., *Leopardos y tempestades, Historia del fascismo en Colombia*, Bogotá, Javegraf, 2004, pp. 91-237. Tirado M., Álvaro, “El gobierno de Laureano Gómez, De la dictadura civil a la dictadura militar”, en Tirado M., Álvaro (Ed.), *Nueva Historia de Colombia*, T. 2, Bogotá, Planeta, 1989, pp. 88.



como liberal y socialista, violando sistemáticamente el derecho constitucional a la vida mediante masacres y ejecuciones extralegales, realizando además bárbaras expulsiones con salvajes expropiaciones y violaciones sexuales. La reacción entendible de los perseguidos fue la resistencia, muchas veces sin organización central, en medio de una gran multitud de municipios, aunque también se formaron varias “repúblicas” rebeldes en el sur de Cundinamarca así como ejércitos sediciosos, particularmente las guerrillas liberales de los Llanos orientales y el Tolima. Se trató de una guerra rural que afectó de manera predominante la zona central andina, especialmente el Tolima y Antioquia, pero también el altiplano cundiboyacense<sup>23</sup>. El cálculo de las víctimas de *La Violencia* oscila entre 150.000 y 300.000 muertos. Si se tienen en cuenta los resultados de las diferentes Comisiones de Verdad de otros países americanos<sup>24</sup> sobre la relación típica entre las víctimas del Estado y aquellos de los rebeldes, no hay ninguna duda que la mayor parte murió por las manos de su propio gobierno. Con esto, Laureano Gómez Castro tiene buenas opciones para obtener el título cuestionable del dictador más sangriento de la historia americana del siglo XX, seguido por los mandatorios guatemaltecos de 1978 a 1984, pero por encima de las cifras de las dictaduras de Pinochet en Chile o de la Reorganización Nacional en Argentina. En contra de un mito colombiano, una *dictadura civil* no es mejor que una dictadura militar, lo que puede subrayarse ya por la perspectiva comparada, teniendo en cuenta que asimismo dictadores europeos como Hitler y Mussolini fueron civilistas y no militares.

Respecto a la calidad constitucional en la Colombia gomezista, puede mirarse de igual forma a los saqueos e incendios de 1952 de las oficinas de los grandes periódicos liberales –*El Espectador* y *El Tiempo*– en la capital. Con ninguna duda, se trató de uno de los ataques más fuertes a la libertad de prensa de la historia colombiana.

<sup>23</sup> Respecto a *La Violencia*: Bushnell, David, *Colombia, Una nación a pesar de sí misma*, 3ª Ed., Bogotá, Planeta, 2004, pp. 276-309. Giraldo, Juan F., “Colombia in Armed Conflict? 1946 - 1985”, en revista *Papel Político*, No. 18, Bogotá, Javeriana, 2005, pp. 43-78, 49 y ss. Guzmán C., Germán et al., *La violencia en Colombia, Estudio de un proceso social*, Bogotá, Tercer Mundo, 1962. König, Hans-J., *Kleine Geschichte Kolumbiens*, Múnich, C. H. Beck, 2008, pp. 137 y ss. Oquist Paul, *Violencia, Conflicto y Política en Colombia*, Bogotá, IEC, 1978. Orozco A., Iván, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas, Guerra y Derecho en Colombia*, Bogotá, Temis, 1992, pp. 136-141. Palacios, *Entre la legitimidad y la violencia*, op. cit., pp. 189 y ss. Palacios y Safford, *Colombia*, op. cit., pp. 589 y ss. Roldán, Mary, *Blood and fire, La Violencia in Antioquia, Colombia, 1946-1953*, Durham, Duke Univ. Press, 2002. Rummel, Rudolph J., *Statistics of democide, genocide and mass murder since 1900*, Münster, Lit Verlag, 1998, pp. 269, 281 y ss.

<sup>24</sup> En Argentina en 1983, en Chile en 1990 y 2003, en El Salvador en 1992, en Guatemala en 1994 y en Perú en 2001. Comp. Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 141 y ss, 237 y ss.

A pesar de que Laureano Gómez Castro (1950-1953) gobernó en buena parte a través de un testaferro, el designado ministro Roberto Urdaneta –oficialmente por causas de salud pero más probablemente con el fin de encubrir su responsabilidad para el excesivo terror estatal– el mandatario continuó con la construcción de un Estado autoritario permanente según los principios de la rama corporativista-clerical del fascismo, similar a los modelos europeos de Franco en España, de Salazar en Portugal y, anteriormente, del *Frente Patriótico* en Austria (1934-1938). Con este propósito, el dictador convocó mediante Acto legislativo una asamblea constituyente a finales de 1952, con una composición designada y corporativista<sup>25</sup> que no mostró la legitimidad para una articulación originaria de la soberanía popular.

En 1953, el poder ejecutivo presentó su proyecto de constitución con una fuerte tendencia antimodernista, el cual intentó revocar las reformas social-liberales de 1936 y 1945 y, además, la reforma liberal de 1910 –en particular, la justicia constitucional y la abolición de la pena de muerte–. Se pretendió implantar un enfoque agudo en la moral del nacionalismo católico, abolir la libertad de culto en la esfera pública, posibilitar el juzgamiento de periodistas críticos como traidores de la patria e introducir nuevas restricciones en el sufragio. En particular, se proyectó romper con el dualismo entre Presidente y Congreso en beneficio de un papel extremadamente fuerte del primero, estableciendo un largo período presidencial de seis años, la disposición aún más libre sobre el estado de excepción –inclusive la facultad de cerrar al Congreso–, la no responsabilidad y la abolición del control por el *impeachment* ante el Senado, que había jugado un papel clave en el escalado anterior al golpe de 1949. Paralelamente, se quiso crear un Senado semi-corporativista con una representación neo-estamental de los industriales, ganaderos, comerciantes, universidades, profesiones libres, funcionarios públicos, etc.<sup>26</sup>. Llamam la aten-

<sup>25</sup> Art. 1 del *Acto legislativo No. 1 de 1952 sobre convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente y regulación de su funcionamiento*, en *Diario Oficial*, No. 28.075, de 12 de diciembre de 1952.

<sup>26</sup> Al respecto: Figueroa S., Helwar y Tuta A., Carlos, “El Estado corporativo colombiano, Una propuesta de derechas, 1950-1953”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 32, Bogotá, UNAL, 2005, pp. 99-148. Henderson, James D., “El proyecto de la reforma constitucional conservadora de 1953 en Colombia”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, Vol.13-14, Bogotá, UNAL, 1985-1986, pp. 261-279. Henderson, *La modernización en Colombia*, op. cit., pp. 519 y ss. Malagón P., Miguel y Pardo M., Diego N., “Laureano Gómez, la Misión Currie y el proyecto de reforma constitucional de 1952”, en revista *Criterio Jurídico*, Vol. 9, No. 2, Cali, Javeriana, 2009, pp. 7-33. Pardo M., Diego N., *Laureano Gómez C. y su proyecto de reforma constitucional (1951-1953)*, Bogotá, Univ. del Rosario, 2009. Restrepo P., *Evolución político-constitucional*, op. cit., pp. 52 y ss. Tascón, *Historia del derecho constitucional colombiano*, op. cit., pp.282 y ss. Valencia, *Cartas de Batalla* op. cit., p. 187.

ción varias similitudes estructurales con la constitución derechista del dictador vecino, la venezolana de Marcos Pérez Jiménez del mismo año<sup>27</sup>. El objetivo del proyecto no era consolidar el constitucionalismo moderno del siglo XX, sino la perpetuación de un Estado autocrático con cuestionables connotaciones ideológicas hacia atrás, por fuera de todas las soluciones adecuadas para los desafíos de la transformación acelerada a la sociedad industrial. Según el guión virtual de las dictaduras americanas, la continuación lógica hubiera sido la reelección de Gómez Castro por su propia asamblea constituyente y, por supuesto, se podría eliminar la conservada prohibición de la reelección regular en el transcurso de este turno de seis años.

#### 4. DOS CONTRA-GOLPES DE ESTADO Y LAS DICTADURAS MILITARES SUPUESTAMENTE COMISARIAS (1953-1958)

Una dictadura civil solo pudo funcionar mientras las fuerzas armadas, con su monopolio del armamento industrial, fueran leales. No hubo que esperar mucho tiempo para que se diera una fuerte reacción contraria por parte del jefe de las fuerzas armadas, el teniente general Gustavo Rojas Pinilla, quien daría el 13 de junio de 1953 un contra-golpe, erigiendo así una dictadura supuestamente comisaria durante “el resto del periodo presidencial en curso” hasta 1954<sup>28</sup>, enfocándose en terminar tanto con el experimento del franquismo clerical, como con el terror estatal y la guerra civil de *La Violencia*<sup>29</sup>. Ahora, Laureano Gómez Castro abriría el club de los ex Presidentes americanos que recibieron asilo político en la España del dictador Franco.

De todos modos, el militar Rojas Pinilla no restableció el orden constitucional de 1945, sino que continuó gobernando con base en el estado de sitio del *Decreto 3.518* de 1949 y con la *Asamblea Nacional Constituyente* de Gómez Castro en lugar del Congreso constitucional, cuya estructura finalmente fue reformada al reemplazar a los gomezistas por conservadores moderados y

<sup>27</sup> *Constitución de Venezuela de 1953*. Ed. por Biblioteca Cervantes (Ed.), *Constituciones Hispanoamericanas*, <http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/constituciones.shtml> (18.10.2011).

<sup>28</sup> *Acto legislativo No. 1 de 1953 por el cual se reforman algunas disposiciones de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No. 28.329, de 24 de octubre de 1953. Comp. Plazas, *El Frente Nacional*, op. cit., pp. 198 y ss.

<sup>29</sup> Sobre el gobierno de Rojas Pinilla: Bushnell, *Colombia*, op. cit., pp. 292 y ss. Olano, *Constitucionalismo histórico*, op. cit., pp. 260 y ss. Palacios y Safford, *Colombia, País fragmentado, sociedad dividida*, op. cit., pp. 594 y ss. Restrepo, *Evolución político-constitucional*, op. cit., pp. 57 y ss. Roll, *Un siglo de ambigüedad*, op. cit., pp. 166 y ss.

diputados liberales<sup>30</sup>. Como antes, faltó toda legitimidad democrática, pues se trató de un mero pseudo-parlamento selecto al servicio del poder ejecutivo. En el espíritu de una estrategia autocrática extendida en la historia constitucional de América Latina, bien conocida por ejemplo en Venezuela y Ecuador, la asamblea constituyente cumplió con la expectativa de elegir, en 1954, el supuesto salvador de la patria Gustavo Rojas Pinilla como Presidente, por un período de cuatro años<sup>31</sup>.

Hay que preguntarse sobre el perfil ideológico del gobierno *de facto* de Rojas Pinilla. Llama la atención que el mismo fundó su propio partido político, el *Movimiento de Acción Popular* o *Tercera Fuerza*, que combinaría algunos elementos del pensamiento conservador con la retoma intensiva del constitucionalismo social del *interbellum*, adoptando ahora una tendencia más anti-burguesa que la del Presidente social-liberal Alfonso López Pumarejo en su primer periodo (1934-1938), en alguna cercanía al gobierno socio-populista de Juan Domingo Perón en Argentina (1946-1955). Por eso, hay que cuidarse de interpretar el golpe colombiano de 1954 como un fenómeno similar a los golpes que se presentaron ese mismo año en Guatemala y Paraguay o el del año siguiente en Argentina<sup>32</sup>, pues en el marco de los grandes conflictos ideológicos de su época, Rojas Pinilla tuvo mucho más en común con los gobiernos sociales que perdieron el poder en los casos guatemalteco y argentino. Pero también en comparación con el sistema peronista hay que reconocer una diferencia importante, a saber, que Perón sirvió como un Presidente constitucional que dejó constitucionalizar su proyecto en una de las cartas más elaboradas de su tiempo, la *Constitución de la Nación Argentina* de 1949<sup>33</sup>.

En la Colombia rojista, se crearon instituciones del Estado social tales como la *Secretaría Nacional de Asistencia Social*, la *Secretaría de Acción Social y Protección a la Infancia* y el *Servicio Cívico Social Femenino*<sup>34</sup>. Además, Rojas Pinilla impuso en 1954 una reforma constitucional “por la cual se

<sup>30</sup> Art. 1 del *Acto legislativo No. 1 de 1954*, en *Diario Oficial*, No. 28.607, de 21 de octubre de 1954.

<sup>31</sup> Según Art. 2 del *Acto legislativo No. 1 de 1954*, op. cit.

<sup>32</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 116, 118.

<sup>33</sup> *Constitución de la Nación Argentina de 1949*. Ed. por Sagüés, Néstor P., *Constituciones iberoamericanas*, Argentina, México, UNAM, 2006, pp. 315-344.

<sup>34</sup> *Decreto 2.675 de 1954 por el cual se crean la Secretaría de Acción Social y Protección a la Infancia y el Servicio Cívico Social Femenino*, en *Diario Oficial*, No. 28.580, de 18 de septiembre de 1954.

otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio”<sup>35</sup>, participando así en la ola internacional que reconocía derechos políticos a la otra mitad de la población; esta tendencia típicamente se daría en los Estados católicos tributarios del derecho civil napoleónico, en ambos lados del océano Atlántico, entre los años 1945 y 1961<sup>36</sup>. De igual forma, el régimen rojista se mostraría moderno gracias a la introducción de la televisión pública<sup>37</sup> y la construcción de la infraestructura para los sistemas de transporte vial, ferroviario y aéreo de la segunda revolución fósil-energética basada en el petróleo. Sin embargo, el observador crítico no debe desconfigurar estos logros según el mito de la buena dictadura modernizante, popularizado en algunos sectores socialdemócratas de la sociedad colombiana, pues se trató en su núcleo de efectos de la participación natural del país en olas transnacionales de difusión de la modernidad de la segunda revolución industrial, para lo cual se comprobaron los años 1950 como la época decisiva en todo el Occidente, de modo que se puede hablar del “síndrome de los 1950”<sup>38</sup>.

Para una evaluación equilibrada, no puede ignorarse que la presidencia de Rojas Pinilla mostró un déficit frente al núcleo cualitativo de la tradición del constitucionalismo liberal proveniente del siglo XIX, al censurar, multar y clausurar los grandes periódicos del país como *El Espectador*, *El Tiempo* y *El Siglo*; además, al formar una *Junta Nacional de Censura* para velar por la moralidad del cine<sup>39</sup> y al prohibir en 1954 –según una moda transnacional de la *Guerra Fría*– las actividades del *Partido Comunista*<sup>40</sup>. Asimismo, el régimen fue responsable de una masacre militar de diez jóvenes intelectuales, ocurrida en 1954 durante una manifestación pacífica de estudiantes de la Universidad Nacional en Bogotá. Otro elemento problemático puede reconocerse en la militarización de la policía, al ser incluida en la organización de las Fuerzas Armadas, mediante los decretos 1.814 de 1953 y 1.426 de 1954, con lo que se construyó una exención de la justicia ordinaria por el reconocimiento de

<sup>35</sup> Acto legislativo No. 3 de 1954 reformatorio de la Constitución Nacional por el cual se otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio, en *Diario Oficial*, No. 28.607, de 21 de octubre de 1954. Al respecto: Valencia, *Cartas de Batalla*, op. cit., p.187.

<sup>36</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 213 y ss.

<sup>37</sup> Decretos No. 3.329, No. 3.363 y No. 3.418 de 1954. Decreto No. 0.101 de 1955.

<sup>38</sup> Siefertle, Rolf y Marquardt, Bernd, *La revolución industrial en Europa y América Latina*, Bogotá, UNAL, 2009, pp. 211 y ss.

<sup>39</sup> Decreto No. 1.727 de 1955 por el cual se crea la Junta Nacional de Censura, en *Diario Oficial*, No. 28.796, de 7 de julio de 1955.

<sup>40</sup> Acto legislativo No. 6 de 1954 reformatorio de la Constitución Nacional por el cual se decreta la prohibición del comunismo internacional, en *Diario Oficial*, No. 28.607, de 21 de octubre de 1954.

la competencia de la justicia excepcional militar<sup>41</sup>. A fin de cuentas, la calidad constitucional no fue tan mala como en la anterior dictadura civil, pero tampoco salió de los patrones del anti-constitucionalismo.

En 1957, Gustavo Rojas Pinilla permitió su reelección para un segundo período presidencial (1958-1962) a través de su propia asamblea constituyente, violando el principio de la no-reelección inmediata, reconocido desde 1830 en el derecho constitucional colombiano<sup>42</sup>, y mostrando la perspectiva de un perpetuado régimen de izquierda. Ahora ocurrió otro cambio inconstitucional de gobierno por golpe de Estado, esta vez motivado por las élites tradicionales que se sintieron amenazadas. Luego de fuertes presiones, el Presidente cedió el poder a una junta militar liderada por el general Gabriel París, quien sería ahora el nuevo Presidente de Colombia (1957-1958). La dictadura de París tuvo realmente un carácter comisario y transitorio, pues empezó inmediatamente con la restauración del orden constitucional sobre la base de los acuerdos de reconciliación entre el ex dictador franquista Laureano Gómez Castro y el último Presidente pre-dictatorial, el social-liberal Alberto Lleras Camargo (1945-1946), que contuvieron, primero, en cuanto a la responsabilidad para las persecuciones estatales en *La Violencia*, la exculpación de los gobiernos conservadores; segundo, respecto a la desmovilización definitiva, tanto la de los paramilitares gomezistas como la de las últimas guerrillas social-liberales; y tercero, la futura división del poder. Por medio del decreto de estado de sitio No. 0.247 de 1957<sup>43</sup>, el Presidente militar París evocó directamente el poder constituyente del pueblo soberano, proponiendo un plebiscito constitucional sobre la validez de la constitución social-liberal de 1945, complementada por el sufragio femenino de 1954. El pueblo colombiano ejercería su deber democrático el 01 de diciembre de 1957 y, un 95% de los votos, confirmaría la validez de dicha constitución<sup>44</sup>.

Con las elecciones de 1958, terminó el oscuro decenio autocrático sin constitución. El momento coincide con el derrocamiento del dictador venezolano

<sup>41</sup> Vargas V., Alejo, "De una policía militarizada a una policía civil", en revista *Ciencia Política*, No. 1, Bogotá, UNAL, 2006, pp. 179-212.

<sup>42</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 1, op. cit., pp. 281 y ss.

<sup>43</sup> *Decreto legislativo No. 0.247 de 1957 sobre plebiscito para una reforma constitucional*, en *Diario Oficial*, No. 29.517, de 21 de octubre de 1957. Véase Plazas V., *El Frente Nacional*, op. cit., pp. 241 y ss.

<sup>44</sup> Hernández B., Augusto, "Convocatorias al pueblo en Colombia, El referendo de 2003 si tiene antecedentes", en revista *Credencial Historia*, Ed. 159, Bogotá, Bibl. Luis Ángel Arango, 2003. Plazas, *El Frente Nacional*, op. cit., pp. 249 y ss. Restrepo, *Evolución político-constitucional*, op. cit., pp. 67 y ss. Valencia, *Cartas de Batalla*, op. cit., p.188.

Marcos Pérez Jiménez y la re-democratización argentina del mismo año y siguió a la re-democratización peruana de 1956. Al realizar un balance se dan los siguientes resultados principales: la confirmación del constitucionalismo bidimensional con valores sociales y liberales, elaborado anterior a la dictadura; la elección de Alberto Lleras Camargo, es decir, del último mandatario de la era social-liberal, para el periodo de 1958 a 1962; la muerte de aproximadamente 300.000 colombianos; un número desconocido de desplazados y mujeres violadas y la total impunidad de los responsables de la dictadura civil y de *La Violencia*. Solo se condenó al ex Presidente Gustavo Rojas Pinilla –en 1959–, mediante un *impeachment* ex post ante el Senado, al fin, por algunas irregularidades en negocios de ganado, sin que a la postre se tematizaran y juzgaran los crímenes de lesa humanidad del terror gomezista<sup>45</sup>. La época terminó entonces marcada por un serio escándalo judicial.

## 5. EL CONSTITUCIONALIZADO UNIPARTIDISMO: EL FRENTE NACIONAL (1958-1974)

La transición de 1958 intentó reconstruir el Estado constitucional en el fundamento general de la constitución social-liberal de 1945, pero el plebiscito constitucional de 1957 y la reforma constitucional del Congreso de 1959<sup>46</sup> construyeron, en la parte orgánica, algo novedoso: el sistema *unipartidista* del *Frente Nacional*, que se combinó con la continuada política (anti-) constitucional de los estados de sitio casi perpetuadas con su enfoque unilateral en el dogma de la seguridad interna.

Una primera pregunta analítica tiene que tematizar la afirmación del carácter unipartidista, pues la mayor parte de los autores colombianos tiende a calificar la figura constitucional del *Frente Nacional* como un gobierno bipartidista<sup>47</sup>.

<sup>45</sup> Comp. Plazas, *El Frente Nacional*, op. cit., pp. 213 y ss. Olano, *Constitucionalismo histórico*, op. cit., p.276. Torres Z., Gonzalo, *Juzgamiento del presidente de la república por responsabilidad punitiva y política*, Bogotá, Temis, 2009, pp. 73 y ss. Valencia G., Alberto, “El juicio político a Rojas Pinilla en el congreso de la República (1958-1959) y la conspiración contra el Frente Nacional”, en *Sociedad y Economía*, No. 18, Cali, Univ. del Valle, 2010, pp. 183-209.

<sup>46</sup> *Acto legislativo No. 1 de 1959 reformativo de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No. 30.051, de 18 de septiembre de 1959. Comp. Plazas, *El Frente Nacional*, op. cit., pp. 179 y ss.

<sup>47</sup> Respecto al *Frente Nacional*: Abel, Christopher y Palacio, Marco, “Colombia since 1958”, en Bethell, Leslie (Ed.), *The Cambridge History of Latin America*, vol. 8, 3ª Ed., Cambridge, University Press, 1999, pp. 629-686. Bravo Lira, Bernardino, *Constitución y reconstitución, Historia del Estado en Iberoamérica*, Santiago, A. Perrot, 2010, pp. 186-194; *El Estado constitucional en Hispanoamérica 1811 - 1991*, México, Escuela Libre de Derecho, 1992, pp. 49 y ss. Bushnell, *Colombia*, op. cit., pp. 305-336. García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 318 y ss, 328 y ss. Nemogá, Gabriel R., “Contexto social y político de las transformaciones



Respecto a esto, no es falso advertir que la estrategia principal de las normas de 1957 y 1959, consistió en crear una especie de democracia de concordancia o de consenso, basada en lo pactado y no en la libre competencia entre las principales fuerzas políticas del pasado. Precisamente, se estableció para los cuatro turnos de 1958 a 1974 un gobierno compartido, basado tanto en la *alternación* estricta entre Presidentes de los partidos liberal y conservador, como en la *paridad* igualitaria en todas las instituciones públicas –Congreso, asambleas departamentales, concejos municipales, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado–. Superficialmente, puede interpretarse el *Frente Nacional* colombiano como semejante a otros sistemas compartidos de la misma época, como el *Pacto de Punto Fijo* de Venezuela (1958-1999) y la *Fórmula mágica* de Suiza (desde 1959). Sin embargo, nada de esto recibió un rango constitucional. De igual forma, todos estos modelos estuvieron abiertos a transformarse según las nuevas mayorías democráticas, mientras el modelo colombiano excluyó del acceso al poder a terceros partidos, de modo que las elecciones presidenciales se degeneraron a una mera actuación semántica para confirmar el candidato oficial, ya escogido internamente entre los miembros del *Frente*. Si se analiza la estructura política e ideológica del *Frente Nacional*, es obvio que él mismo combinó los sectores del centro pro-capitalista de los dos partidos integrados, marginando –a pesar de la denominación al estilo derechista– tanto al franquismo gomeziano del conservadurismo, como a la izquierda idealista del social-liberalismo, lo que llevó prácticamente a la existencia de un nuevo partido oficial unificado, el *Frente Nacional* que renovó, en cierta manera, el *Partido Nacional* que había gobernado entre 1886 y 1900 con tendencias autócratas. Representó especialmente los intereses de la burguesía empresarial, propietaria, jurídica y administrativa, aunque sin cerrarse frente al creciente consenso sobre la necesidad de políticas sociales para acompañar la transformación a la sociedad industrial. La fundición de los dos partidos tradicionales en el *Frente Nacional*, fue facilitada por la erosión de las diferencias ideológicas del siglo XIX, pues la cuestión laica-confesional y la cuestión federal-unitaria parecían solucionadas o anacrónicas.

Como muchos otros sistemas unipartidistas, el *Frente Nacional* no prohibió directamente la existencia y articulación de otros partidos, pero los marginalizó a meros comparsas del sistema político. Precisamente, la oposición se organizó bajo la forma de tres partidos políticos con enfoques más agudos

---

institucionales de la administración de justicia en Colombia”, en Santos y García, *El caleidoscopio de las justicias*, T. 1, op. cit., pp. 215-260, 243 y ss. Palacios y Safford, *Colombia, País fragmentado, sociedad dividida*, op. cit., pp. 604 y ss. Plazas, *El Frente Nacional*, op. cit., pp. 241-266. Restrepo, *Evolución político-constitucional*, op. cit., pp. 69 y ss. Roll, *Un siglo de ambigüedad*, op. cit., pp. 181 y ss. Valencia, *Cartas de Batalla*, op. cit., pp. 188 y ss.

en lo social de la transformación industrial: a partir de 1960, existió el *Movimiento Revolucionario Liberal–MRL–* del hijo del ex Presidente social-liberal Alfonso López Pumarejo; desde 1961, estuvo también la *Alianza Nacional Popular–ANAPO–* del ex Presidente social-conservador Gustavo Rojas Pinilla; además, actuó el *Partido Comunista* tradicional, cuya prohibición de 1954 fue revocada a través del plebiscito constitucional de 1957. De estos, el *MRL* y la *ANAPO* pudieron participar formalmente en las elecciones, cuando se presentaron como listas alternativas *por dentro* de las alas del *Frente Nacional*. Esto se toleró según la tradición democrática del país, de modo que la *ANAPO* alcanzaría un tercio de los votos en las elecciones parlamentarias de 1970<sup>48</sup>. En cada una de las tres elecciones presidenciales de 1962, 1966 y 1970, los candidatos oficiales del *Frente* compitieron con candidatos de la oposición, pero bajo circunstancias poco democráticas: en 1962 el candidato del *MRL* ganaría el 24% de la votación –que después resultaría anulada–; en 1966 el candidato de la *ANAPO* el 30%<sup>49</sup> y, en 1970, el candidato de la *ANAPO*, el ex Presidente Gustavo Rojas Pinilla, obtendría casi la misma cantidad de votos que el candidato oficial y, posiblemente, incluso la mayoría, pues las dudosas circunstancias que rodearon el escrutinio –la interrupción de las emisiones de televisión y radio que presentaban hasta entonces una ventaja para Rojas Pinilla, las correcciones clandestinas en la registraduría, la declaración del estado de sitio, la detención del candidato desafiador y la falta de toda investigación seria– se plantearon, según la experiencia comparativa, casi como una torpe confesión de un fraude electoral<sup>50</sup>. En otras palabras, si la dinámica política concreta puso en relieve la relación tensa entre el principio democrático del constitucionalismo moderno y la hegemonía constitucionalizada del *Frente Nacional* con su orden de sucesión, esta última tuvo prioridad. Visto así, el *Frente Nacional* no fue un sistema democrático, tampoco algo como una democracia defectuosa<sup>51</sup>, sino una *dictadura de partido*, con rasgos similares al dominio constitucionalizado de los partidos comunistas en la Europa oriental de entonces.

Aunque en 1958 el *Frente Nacional* se comprobó exitoso en pacificar consensualmente las últimas sombras de *La Violencia*, se dio rápidamente una

<sup>48</sup> Georgetown University y OEA (Eds.), *Base de Datos Políticos de las Américas, Colombia 1970-1998, Legislative Elections, 1970-1998*, [http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Col/legis70\\_98.html](http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Col/legis70_98.html) (18.10.2011).

<sup>49</sup> Bushnell, *Colombia*, op. cit., pp. 398 y s. Palacios, *Entre la legitimidad y la violencia*, op. cit., pp. 259 y ss.

<sup>50</sup> Comp. König, *Kleine Geschichte Kolumbiens*, op. cit., pp. 147. Palacios, *Entre la legitimidad y la violencia*, op. cit., pp. 261. Roll, *Un siglo de ambigüedad*, op. cit., pp. 213.

<sup>51</sup> Respecto al concepto: Merkel, Wolfgang et al., *Defekte Demokratien*, T. 1, *Theorien und Probleme*, Wiesbaden, VS Verlag für Sozialwissenschaften, 2003.

cierta resurrección de patrones anti-iusfundamentales, dirigidas contra aquellas ramas de oposición que se estigmatizaron como anti-sistémicas. Bajo el primer Presidente frente-nacionalista de origen conservador, Guillermo León Valencia (1962-1966), el Estado colombiano empezó a retomar recomendaciones de los asesores militares de los EE.UU. que motivaron –en el espíritu del anti-comunismo ideológico e intolerante de la *Guerra Fría* (1946-1989)– realizar programas de contrainsurgencia, de modo que, en 1964, las fuerzas armadas ocuparan aquellas zonas montañosas donde habían sobrevivido desde *La Violencia*, algunas estructuras rurales de la autoadministración cooperativa, estigmatizadas ahora como repúblicas bandoleras en alta traición. La intensidad de la violencia estatal con su actitud hostil hacia la tradición de los derechos fundamentales –inclusive ataques aéreos y desplazamientos forzosos– provocó directamente la formación de guerrillas sediciosas con identidades comunistas. De tal manera, la república otorgó al comunismo una plataforma visible para la actuación enérgica muy por encima del poder electoral que nunca superó aproximadamente el 5%<sup>52</sup>. Nada de esto escaló a una nueva guerra civil, pero estableció un cierto grado de violencia endémica, especialmente en algunas zonas periféricas del país. También, otros partidos de la izquierda moderada tales como la *ANAPO*, formaron brazos armados, así el *M-19*, con ocasión de las polémicas elecciones de 1970, que generaron la impresión casi segura de una exclusión de la victoria electoral por medio de un fraude en beneficio del *Frente Nacional*<sup>53</sup>. En todo caso, debe destacarse el carácter contraproducente de la política anti-iusfundamental de amigo-enemigo, pues funcionó como una profecía autorealizada que creó el déficit de seguridad que intentó prevenir.

La política constitucional y legislativa del *Frente Nacional* no se limitó a patrones pro-oligárquicos, sino también se dedicó a la aceleración<sup>54</sup> de la gran transformación a la sociedad industrial, profundizando el constitucionalismo socio-económico de 1936 y 1945 en el espíritu de ciertas tendencias social-demócratas. Durante la presidencia del liberal Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), se elaboró la constitución de 1968 –otra vez una carta materialmente

<sup>52</sup> Georgetown University y OEA, *Base de Datos Políticos de las Américas, Colombia, Legislative Elections*, op. cit.

<sup>53</sup> Sobre las guerrillas: Giraldo, *Colombia in Armed Conflict?*, op. cit., pp. 62 y ss. González A., José J., *Espacios de exclusión, El estigma de las Repúblicas independientes 1955-1965*, Bogotá, Cinep, 1992. Medina G., Carlos, *FARC EP, Temas y problemas nacionales 1958 - 2008*, Bogotá, UNAL, 2009, pp. 103-115. PNUD (Ed.), *El conflicto, Callejón con salida, Informe nacional de desarrollo humano para Colombia*, Bogotá, PNUD, 2003, pp. 28 y ss.

<sup>54</sup> Kalmanovitz, Salomón, *Nueva historia económica de Colombia*, Bogotá, U. Jorge Tadeo Lozano, 2010, pp. 206 y ss.

nueva en el vestido de una mera reforma<sup>55</sup>. Se puede advertir que la misma simbolizó la relativización –hasta entonces más fuerte– de las libertades económicas tradicionales de propiedad y de empresa del siglo XIX. Con el fin de aumentar la velocidad de la transformación a la sociedad industrial, se perfiló “la dirección general de la economía [...] a cargo del Estado” y el “desarrollo integral” bajo el “objetivo principal de la justicia social” (Art. 32), insistiendo en la planeación macroeconómica nacional por parte de la Administración Pública y adoptando la terminología desarrollista de ese entonces. El enfoque coincidió con los modelos de una economía mixta, liderada e intervencionista, extendidos en la Europa occidental desde la posguerra. No obstante, es ilustrativo tematizar comparativamente los elementos que todavía faltaron para alcanzar la eficiencia del Estado social europeo: primero, estuvo ausente el desarrollo de un verdadero sistema tributario redistributivo que hiciera disponible las riquezas de la élite económica para el bien común; segundo, faltó la imposición de una buena cobertura de los sistemas sociales en todas las regiones y clases; tercero, hubo déficit en la difusión profunda de la educación de calidad secundaria y terciaria; cuarto, no se había creado el seguro de desempleo; y quinto, quedó ausente la costosa garantía del apoyo social básico en la dimensión del mínimo vital para todos aquellos residentes que no tenían la habilidad para sostenerse en el mercado laboral<sup>56</sup>. Con el último rechazo, se permitió negligentemente la formación de la nueva clase sub-obrera del proletariado informal.

A pesar de que se había previsto en los documentos constitucionales de 1957 y 1959 la duración limitada del *Frente Nacional* hasta 1974, se liberalizó en este año casi solamente el orden de sucesión al estilo de una competencia abierta entre los miembros originales del hasta entonces partido oficial, mientras el artículo 41 de la constitución de 1968 prolongó “el espíritu nacional en la rama ejecutiva” de modo indefinido, con la consecuencia de que continuaron gobiernos de tipo frente nacionalista “con participación adecuada y equitativa al partido mayoritario distinto al del Presidente”<sup>57</sup>. De tal manera, una dictadura de partido se convirtió gradualmente en un sistema electoral en el marco estrecho de una coalición predefinida, lo que puede calificarse cuidadosamente como una democracia muy defectuosa, pero más bien –en vista del *estado-de-sitismo*– como una dictadura electoral.

<sup>55</sup> 77 artículos nuevas en: *Acto Legislativo No. 1 de 1968 por el cual se reforma de Constitución Política de Colombia*, en *Diario Oficial*, No. 32.673, de 17 de diciembre de 1968.

<sup>56</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 136 y ss, 250 y ss, 319 y ss, 324 y ss.

<sup>57</sup> Art 41 No. 1 § del *Acto Legislativo No. 1 de 1968*, op. cit. Véase también Art. 50. Al respecto Roll, *Siglo de ambigüedad*, op.cit., pp. 215, 222, 229.

## 6. EL ESTADO-DE-SITISMO COMO UN SISTEMA FÁCTICAMENTE SUPRA-CONSTITUCIONAL

El elemento más llamativo de la historia constitucional de Colombia entre 1949 y 1990, fue el uso excesivo y desproporcional del estado de sitio según el artículo 121 de la Constitución de 1945. Durante cuatro decenios, los doce Presidentes de la República usaron con frecuencia su facultad unilateral e incontrolada para diagnosticar una conmoción interior y declarar el estado de excepción, suspendiendo normas constitucionales y emitiendo decretos ejecutivos en sustitución del poder legislativo según el fin de superar una crisis con la eficiencia del mando unido<sup>58</sup>. Sin embargo, en muchos casos las “crisis” de las justificaciones oficiales, no fueron nada más que experiencias normales de un Estado moderno del siglo XX: incluso se denominó paros laborales (1963, 1976) y manifestaciones estudiantiles (1965, 1971, 1975)<sup>59</sup>, es decir, compartimientos de la comunicación democrática en la esfera protectora de los derechos fundamentales. En este capítulo, se va a usar el sufijo *ismo* para indicar mediante el término *estado-de-sitismo* el carácter sistemático, ideológico y exagerado de la instrumentalización al estilo de un patrón consolidado para gobernar sin los límites constitucionales. En términos históricos, puede verse en el amplio artículo 121 una herencia de la otra fase autocrática del Estado colombiano, la del *Partido Nacional* y de sus sucesores (1886-1909): se trató de una norma inofensiva en manos de Presidentes que creyeron en la cultura democrática de la moderación y limitación, pero casi no hubo mandatarios moderados entre 1949 y 1990, con la excepción de Alberto Lleras Camargo (1958-1962).

<sup>58</sup> Comp. Atehortúa G., Catalina, “El control constitucional del acto político, Los estados de excepción en Colombia”, en Restrepo Y., Olga Cecilia, *Investigación jurídica y socio-jurídica en Colombia*, Medellín, Univ. de Medellín, 2006, pp. 111-132. Bravo Lira, *Constitución y reconstitución*, op. cit., p.192. Bravo Lira, *El Estado constitucional en Hispanoamérica 1811 - 1991*, op. cit., p.58. Camargo, Pedro, *Los estados de excepción en Colombia*, Bogotá, Leyer, 1996, p.141. Cardona Chaves, Juan Pablo y Luna Blanco, Tania M., “Estados de excepción en Colombia, 1948-1990”, en Marquardt, Bernd (Ed.), *Constitucionalismo Comparado*, Bogotá, UNAL, 2009, pp. 449-480. Gallón G., Gustavo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958 - 1978*, Bogotá, Ed. América Latina, 1979. García, *Caracterización del régimen político colombiano (1956-2008)*, op. cit., pp. 52; *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 317 y ss, 327 y ss. Gómez S., Laureano, *El control constitucional en Colombia*, Bucaramanga, Univ. Autónoma, 2001, pp. 132 y s, 137, 150. Orozco, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas*, op. cit., pp. 171 y ss, 190 y ss. Pérez y Benninghoff, *La caverna constitucional*, op. cit., pp. 122 y ss. Roll, *Un siglo de ambigüedad*, op. cit., pp. 156 y ss. Restrepo P., Carlos, *Las facultades extraordinarias, Pequeña historia de una transfiguración*, Bogotá, Univ. Externado, 1973. Serrano, Luz A., *Uso y abuso del estado de sitio*, Bogotá, Temis, 1980, pp. 52 y ss. Valadés, Diego, *La dictadura constitucional en América Latina*, México, UNAM, 1974, pp. 56 y ss.

<sup>59</sup> García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 318-322, 327-328.

Según un análisis de las justificaciones oficiales, el constructo del *estado-de-sitismo* colombiano fue algo defensivo, orientado en proteger el núcleo de la constitución, la democracia, la propiedad, las libertades, etc. Los Presidentes que declararon estados de sitio, se auto-percibieron como guardianes de la Constitución que, después de 1958, nunca intentaron perpetuar su gobierno personal. Con la excepción de la dictadura gomezista, no se puede comprobar fines impositivos de ideologías extravagantes ni intentos para crear una nueva sociedad a la fuerza, sino se pretendieron conservar variedades de algo tan poco sensacional como la democracia de la sociedad de mercado. Sin embargo, el *estado-de-sitismo* sistemático se comprobó como una estrategia contraproduktiva, pues dañó seriamente a casi todos sus bienes de protección, con pocas excepciones en las esferas de propiedad y del mercado.

Indudablemente, el cambio políticamente deseado entre la normalidad constitucional y la excepcionalidad, afectó altamente la calidad del Estado constitucional, pues tanto la parte orgánica alrededor de la figura de la separación de poderes como la parte ética de los derechos fundamentales, existieron ahora solo en el trasfondo del sistema para ser reactivados en un futuro indefinido. Si se quiere evaluar el alcance de esta realidad estatal, puede tenerse en cuenta la perspectiva acentuada del teórico de extrema derecha Carl Schmitt (1888-1985) que, en el año 1922, declaraba: “Soberano es aquel que decide sobre el estado de excepción”<sup>60</sup>, es decir, no el pueblo, sino el Presidente de la República. La afirmación se enfocó en la facultad de la última decisión ante la crisis existencial, justificando las interpretaciones anti-sistémicas de normas constitucionales –por ejemplo del artículo 121– y las políticas neo-absolutistas en contra del espíritu del constitucionalismo moderno. Puede ser un tema de investigación fascinante, revisar en qué medida los diseñadores del autocratismo andino conocieran las traducciones de los textos famosos del jurista principal de la toma del poder de Hitler y las retomaran activamente al estilo de manuales. Ciertamente, las facultades del artículo 121 fueron poder constituido, pero si los actores políticos separaron y aislaron esta norma de su lugar contextual en un sistema constitucional democrático equilibrado, en el cual la misma fue únicamente prevista para un uso esporádico de modo breve ante verdaderas crisis existenciales a vida o muerte, hay que ver en la absolutización de este elemento a costo de todos los otros, precisamente en la instrumentalización a largo plazo por meras causas marginales y en el respectivo cambio estructural entre la normalidad constitucional y la excepcionalidad, nada menos que una violación profunda y sistemática de la

<sup>60</sup> “Souverän ist, wer über den Ausnahmezustand entscheidet”. Así: Schmitt, Carl, *Politische Theologie, Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, Múnich y Leipzig, Duncker und Humblot, 1922, pp. 21.



norma de normas. Al fin, el *estado-de-sitismo* posibilitó gobernar en contra de la constitución sin revocar la carta, es decir, se pudo construir un Estado autocrático con una fachada constitucional-democrático, dándole una imagen favorable ante el propio pueblo como a nivel internacional.

Tampoco la transición de 1958 alcanzó tranquilizar la cultura de excepción, introducida en 1949. Originalmente, el primer gobierno pos-dictatorial del liberal Alberto Lleras Camargo (1958-1962) intentó corregir, mediante la reforma constitucional de 1960, “la autoridad absolutista del presidente sobre la excepción”<sup>61</sup> e instaurar un mecanismo de control frente al estado de sitio, que generó la prerrogativa –a favor de cada una de las Cámaras– de solicitar mediante la mayoría absoluta el control constitucional de un decreto de estado de sitio por parte de la Corte Suprema<sup>62</sup>. Sin embargo, lo anterior no tuvo grandes efectos limitadores en un sistema en el cual la presidencia, el Congreso y la Corte Suprema estuvieron en manos de la misma rama política, el *Frente Nacional*. Tampoco la Constitución de 1968 –que requirió del control obligatorio de todos los decretos de estado de sitio por parte de la Corte Suprema (Art. 42) – mostró grandes efectos de la limitación práctica, pues los magistrados articulaban la tendencia de confirmar generosamente los proyectos del poder ejecutivo –a pesar de que la reforma constitucional de 1957 había fortalecido la independencia institucional de la Corte Suprema por un sistema de cooptación autónoma de los magistrados<sup>63</sup>–. A fin de cuentas, los jueces anticiparon perfectamente las expectativas del sistema y legitimaron casi todo exceso como supuestamente constitucional<sup>64</sup>. La Constitución de 1968 amplió incluso la lógica de excepción, introduciendo un nuevo estado de emergencia económica y social (Art. 122) que no tuvo contornos claros, sino que apoyó a justificar más o menos *toda* dificultad política como excepción legítima de la normalidad constitucional<sup>65</sup>.

<sup>61</sup> “Absolutismus der präsidentialen Ausnahmeautorität”, en Orozco Abad, Iván, *Die Gestaltung des Ausnahmezustandes in Kolumbien*, Saarbrücken, Breitenbach, 1988, pp. 379.

<sup>62</sup> *Acto legislativo No. 1 de 1960 por el cual se modifica el artículo 121 de la constitución*, en *Diario Oficial*, No. 30.403, de 14 de diciembre de 1960. Comp. Cardona y Luna, *Estados de excepción*, op. cit., pp. 463 y ss.

<sup>63</sup> Art. 1 del *Decreto legislativo No. 0.251 de 1957*, en *Diario Oficial*, No. 29.517, de 21 de octubre de 1957. Comp. Uprimny Rodrigo, “Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia”, en Santos y García, *El caleidoscopio de las justicias*, T. 1, op. cit., pp. 274 y ss.

<sup>64</sup> García V., Mauricio y Uprimny, Rodrigo, *¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los estados de excepción*, Bogotá, Dejusticia, 2005.

<sup>65</sup> Henao, *Panorama del Derecho Constitucional Colombiano*, op. cit., pp. 69 y ss.



Examinado empíricamente, la intensidad del *estado-de-sitismo* no fue uniforme durante todas las cuatro décadas, sino hay que identificar tres fases picos: primero, la dictadura civil y militar de 1949 a 1958; segundo, la persecución campesina del Presidente Guillermo León Valencia (1962-1966)<sup>66</sup>; y tercero, la nueva escalada que sucedió a partir de 1976 como un fenómeno paralelo al ascenso de las oscuras dictaduras terroristas en el Cono sur, con el largo estado de sitio de casi seis años a partir de 1976 y el de siete años desde 1984<sup>67</sup>. En cambio, se encuentran en las dos fases intermedias aplicaciones más esporádicas y territorialmente limitadas.

En las fases pico, el Estado colombiano ancló su núcleo autocrático en los decretos presidenciales relacionados con la *seguridad interna*. Al lado de cientos de decretos muy específicos<sup>68</sup>, entre los más destacados está el gran *Estatuto de Seguridad* de Julio César Turbay Ayala de 1978 con la dedicación eufemística de servir para “la protección de la vida, honra y bienes de las personas” y el *Estatuto en Defensa de la Democracia* de Virgilio Barco de 1988<sup>69</sup>. La tendencia fue cada vez represiva e intimidadora. De tal manera, el Estado constitucional con sus garantías y equilibrios fue superpuesto por un derecho autoritario, cuyos contenidos contradijeron abiertamente a los valores de la supuesta norma de normas. Uno de los decretos ejecutivos más oscuros fue promulgado en 1965 por Guillermo León Valencia, el *3.398 por el cual se organiza la defensa nacional*<sup>70</sup>, que autorizaba –al lado de otros

<sup>66</sup> Ley 27 de 1963, op. cit. Decreto 1.288 de 1965.

<sup>67</sup> *Decreto 2.131 de 1976 por el cual se declaran la turbación del orden público y el estado de sitio en todo el territorio nacional*, en *Diario Oficial*, No. 34.663, de 27 de octubre de 1976. *Decreto 1.038 de 1984 por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio en todo el territorio de la República*, en *Diario Oficial*, No. 36.608, de 14 de mayo de 1984. Véase García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 327 y ss.

<sup>68</sup> Entre 1984 y 1991, se contaron 237 decretos. García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 334.

<sup>69</sup> *Decreto legislativo No. 1.923 de 1978 por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados*, en *Diario Oficial*, No. 35.101, de 21 de septiembre de 1978. *Decreto No. 180 de 1988*, en *Diario Oficial*, No. 38.191, de 27 de enero de 1988. Al respecto: Camargo, *Estados de excepción en Colombia*, op. cit., pp. 53 y ss. Cardona y Luna, *Estados de excepción en Colombia*, op. cit., pp. 471 y ss. García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 322 y s. Gómez, *Control constitucional*, op. cit., pp. 166 y ss. Nemogá, *Contexto social y político*, op. cit., pp. 215-260, 256. Orozco, *Gestaltung des Ausnahmestandes*, op. cit., p.407. Pérez y Benninghoff, *La caverna constitucional*, op. cit., pp. 140 y ss. Velásquez R., Carlos A., “Las políticas de seguridad y defensa en Colombia, Una mirada histórica”, en Vargas V., Alejo (Ed.), *Ensayos sobre Seguridad y Defensa*, Bogotá, UNAL, 2006, pp. 145-160, 149 y ss.

<sup>70</sup> Art. 25 y 33 § 3 del *Decreto 3.398 de 1965 por el cual se organiza la defensa nacional*, en *Diario Oficial*, No. 31.842, de 25 de enero de 1966. Adoptado como legislación permanente por Art. 1 § 1 de la *Ley 48 de 1968*, op. cit. En 1989, la justicia constitucional declaró inexecutable el Art. 33 § 3; Corte Suprema, *Sentencia No. 22*, de 25 de mayo de 1989.

excesos como la justicia castrense frente a civiles— a formar tropas paramilitares para combatir con los métodos del partisano pro-sistémico la así llamada subversión, creando de tal manera organizaciones clandestinas del terror estatal privatizado<sup>71</sup>.

Más allá del poder ejecutivo, participó también el Congreso en el desmontaje de la calidad constitucional, pues en varias ocasiones los parlamentarios transformaron *ex post* los decretos de emergencia en legislación permanente: así se adoptó, en 1961, por una clausula general toda la normatividad excepcional de la década dictatorial a partir de 1949<sup>72</sup> y, en 1968, un total de 20 decretos ejecutivos desde 1965<sup>73</sup>. De igual forma, hay que mencionar una variedad de leyes habilitantes con las cuales el Congreso delegó facultades extraordinarias al poder ejecutivo, por ejemplo en 1963 a través de la Ley 27 a Guillermo León Valencia<sup>74</sup>.

La escalada del *estado-de-sitismo* colombiano puede interpretarse como una falta de habilidad de la clase política, para manejar un sistema republicano bajo el estrés de la gran transformación de la sociedad agraria a la sociedad industrial, con la moderación, el espíritu abierto, la idea optimista del hombre y el autoestima inherente al constitucionalismo moderno. Hay que diagnosticar ciclos de retroalimentación que llevaron a una pérdida sustancial de sensibilidad y proporcionalidad. En estos, los autoproclamados defensores de la Constitución no mostraron ninguna consciencia de que su propio papel destructivo en la calidad constitucional superó a la parte de todo enemigo público perseguido.

<sup>71</sup> Al respecto: Avilés, William, "Paramilitarism and Colombia's Low-Intensity-Democracy", en *Journal of Latin American Studies*, No. 38, Cambridge, University Press, 2006, pp. 379-408. Medina G., Carlos y Téllez A., Mireya, *La violencia parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia*, Bogotá, Quito Eds., 1994. Mejía Q., Óscar et al., *Paramilitarismo, desmovilización y reinserción*, Bogotá, UNAL, 2008, pp. 86 y ss. Mejía Q., Óscar y Múnica R., Leopoldo, "Constitución, democracia y Estado autoritario en Colombia", en revista *Ciencia Política*, No. 6, Bogotá, UNAL, 2008, pp. 80-108, 87. PNUD, *El conflicto, Callejón con salida*, op. cit., pp. 29 y ss, 59 y s, 413 y ss. Valencia, *Cartas de Batalla*, op. cit., p.23 ("criaturas semioficiales").

<sup>72</sup> *Ley 141 de 1961 por la cual se adopta una legislación de emergencia y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No. 30.694, de 23 de diciembre de 1961. Comp. Pérez et al., *La caverna constitucional*, op. cit., pp. 132.

<sup>73</sup> *Ley 48 de 1968 por la cual se adopta como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No 32.679, de 26 de diciembre de 1968.

<sup>74</sup> *Ley 27 de 1963 por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No 31.189, de 24 de septiembre de 1963.

Al lado de múltiples factores, como la influencia de la política hegemónica de la seguridad anticomunista de los EE.UU. en la *Guerra Fría*, hay que tematizar por lo menos una de las grandes estructuras nacionales de violencia, a saber, las modalidades de la expansión interna del Estado mismo en vista de la revolución demográfica, llenando el territorio, reclamado desde el siglo XIX, con un pueblo estatal cada vez más grande. Hasta la mitad del siglo XX, el poder estatal fue limitado a la zona andina y costa caribeña, es decir, a sólo un tercio del territorio nominal, pero en la segunda mitad del siglo XX, esta zona se duplicó. En el primer paso, expandió solo la *sociedad*, sin traer consigo la institucionalidad estatal, migrando a los antiguos territorios pre-estatales en las tierras bajas en el lado oriental de los Andes, en la cuenca del Magdalena Medio y en el curso inferior del río Atrato. Se formó un conflicto de colonización entre dos tipos de toma de los ecosistemas por parte de la población en ascenso: mientras el uno fue el poblamiento con más de 20 millones de bovinos en manos de terratenientes para el aprovisionamiento de las nuevas mega-ciudades, el otro se caracterizó por la acogida de millones de hijos segundos y terceros de campesinos que buscaron una pequeña existencia agrícola propia. En este patrón, el primer grupo se conectó con los paramilitares pro-sistémicos, mientras el segundo se ligó con las guerrillas sociales y ambos, con la rentable narco-agricultura de exportación y en contra de las tribus pre-estatales que se desplazaron violentamente. Más allá del piedemonte, rompieron miles de sueños y nacieron numerosos vengadores de una injusticia sufrida o imaginada. En este contexto, los paramilitares y guerrillas representaron menos proyectos ideológicos, sino entidades neo-feudales que llenaron un vacío de poder. Dicho de otro modo, el Estado andino-centrista no invirtió lo suficiente en el desarrollo igualitario de las tierras bajas, sino se limitó a combatir selectiva y represivamente efectos indeseados de la *frontera* lejana. Seguramente, Colombia nunca fue algo como un *Estado fallido* en las antiguas zonas de la estatalidad, pero la república permitió el nacimiento y crecimiento de paisajes paralelos de la violencia en los cuales el Estado se comportó como uno de los actores más violentos y menos constitucionales<sup>75</sup>.

Con precisión, el constitucionalista Mauricio García Villegas ha calificado la república del dogma de la seguridad interna como un sistema del “constitucionalismo perverso”<sup>76</sup>. Se comparte esta evaluación, ilustrándola en seis dimensiones:

<sup>75</sup> König, *Kleine Geschichte Kolumbiens*, op. cit., pp. 156, 185. Palacios y Safford, *Colombia, País fragmentado*, op. cit., pp. 570 y ss, 668. Palacio, Germán (Ed.), *Ecología política de la Amazonia*, Bogotá, UNAL y ILSA, 2010. PNUD, *El conflicto, Callejón con salida*, op. cit., pp. 21 y ss.

<sup>76</sup> García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 317.

- Primero, el constitucionalismo moderno cree en la separación funcional-tridimensional de poderes, pero el *estado-de-sitismo* promovió una predominancia excesiva del Presidente.
- Segundo, el constitucionalismo moderno cree en el pluralismo competitivo, pero el *estado-de-sitismo* siguió la lógica excluyente del amigo y enemigo público.
- Tercero, el constitucionalismo moderno cree en derechos fundamentales intocables, pero el *estado-de-sitismo* restringió fuertemente reuniones políticas, manifestaciones públicas y la circulación libre de las personas, censuró los medios de comunicación, limitó la autonomía universitaria y combatió las actividades sindicales.
- Cuarto, el constitucionalismo moderno cree en la dignidad humana, pero el *estado-de-sitismo* combatió según postulados de eficiencia contra fines militares, lo que llevó a un “desborde de la autonomía”<sup>77</sup> militar y paramilitar y a una “guerra sucia”<sup>78</sup> con masacres, ejecuciones extralegales, desapariciones forzadas, torturas y violaciones sexuales<sup>79</sup>.
- Quinto, el constitucionalismo moderno cree en la *seguridad del ciudadano* frente al poder punitivo del Estado por medio de garantías procesales, pero el *estado-de-sitismo* legitimó un “derecho penal del enemigo”<sup>80</sup> y la “perversión del proceso penal”<sup>81</sup>. La república estableció delitos excepcionales, extendió las conductas punibles a las tentativas, criminalizó la protesta social, autorizó detenciones administrativas de cualquiera persona políticamente sospechosa<sup>82</sup>, transfirió –a partir de 1965– la competencia para investigar y sancionar una gran variedad de delitos comunes y políticos cometidos por civiles a la justicia penal militar (hasta la prohibición por la Corte Suprema en 1987)<sup>83</sup> y elaboró –a partir de 1984– nuevas formas

<sup>77</sup> Díaz Arenas, Pedro Agustín, *La constitución política colombiana (1991)*, Bogotá, Temis 1993, pp. 508.

<sup>78</sup> García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 323.

<sup>79</sup> Comp. Organization of American States, Inter-American Commission on Human Rights (Ed.), *Second report on the situation of human rights in Colombia*, Washington, OAS, 1993, pp. 135 y ss. Rummel, *Statistics of democide*, op. cit., pp. 269, 281 y ss.

<sup>80</sup> Aponte, Alejandro, *Guerra y derecho penal de enemigo, Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*, Bogotá, Ibáñez, 2006. Aponte, Alejandro, “Krieg und Politik, Das politische Feindstrafrecht im Alltag”, en revista *Online Zeitschrift für höchstrichterliche Rechtsprechung im Strafrecht*, No.8-9 Hamburgo, 2006, pp. 297-303.

<sup>81</sup> Martínez, Mauricio, *La constitucionalización de la justicia y la autonomía judicial*, Bogotá, UNAL, 2009, pp. 301.

<sup>82</sup> Comp. el oscuro *Anti-Habeas-Corpus* en el artículo 28 de la constitución de 1945/1886.

<sup>83</sup> Decretos 1.290, 1.886 y 3.398 de 1965. Último ejemplo: *Decreto 3.671 de 1986 por el cual se dictan disposiciones sobre competencia y procedimiento en materia de narcotráfico*, en *Diario Oficial*, No. 37.739, de 19 de diciembre de 1986. Declarado inconstitucional por: Corte Suprema, *Sentencia No. 20*, de 5 de marzo de 1987, MP Jesús Vallejo Mejía. Comp. Camargo, *Estados de excepción*, op. cit., p.61. García, *Caracterización del régimen político*, op. cit.,

oscuras de una *justicia* anónima *sin rostro* o *encapuchada*<sup>84</sup>. De tal manera, el Estado colombiano desconoció principios claves del constitucionalismo moderno como el juez natural competente, el *habeas corpus*, la presunción de inocencia, la imparcialidad y la defensa efectiva.

- En sexto lugar, el constitucionalismo moderno cree en la responsabilidad de los funcionarios públicos, pero el *estado-de-sitismo* garantizó, por lo menos *de facto*, la impunidad de los delincuentes uniformados –inclusive la policía– que fueron bien protegidos por medio del privilegio de una amplia justicia militar interna<sup>85</sup>.

Las seis dimensiones mencionadas fueron manifestaciones de las mismas tendencias represivas que caracterizaron a las dictaduras de la *seguridad interna*, difundidas en ese entonces en toda América Latina, pero se distinguieron absolutamente de los valores centrales del constitucionalismo moderno. Entre otros, puede mencionarse la república de Paraguay del longevo dictador Alfredo Stroessner (1954-1989) que normativizó contenidos anti-constitucionales muy semejantes, mediante las leyes *No. 294 de Defensa de la Democracia* de 1955 y *No. 209 de Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas* de 1970<sup>86</sup>. Respecto al número de las víctimas, Colombia tampoco se quedó atrás, puesto que en 1992 la *Organización de los Estados Americanos* indicó, para la segunda mitad de los años 80, una mortalidad muy por encima de la dictadura militar de Pinochet en Chile (1973-1990)<sup>87</sup>. Por otra parte, puede compararse el *estado-de-sitismo* latinoamericano con

p. 53. García, *Constitucionalismo perverso*, op. cit., pp. 319, 324, 342 y ss. Palacios y Safford, *Colombia*, op. cit., p.672. Uprimny, Rodrigo, “El laboratorio colombiano, narcotráfico, poder y administración de justicia”, en Santos y García, *El caleidoscopio de las justicias*, T. 1, op. cit., pp. 371-422, 375; *Las transformaciones de la administración de justicia*, op. cit., pp. 277, 287 y ss.

<sup>84</sup> Base: *Ley 2 de 1984 por la cual se establece la competencia de las autoridades de Policía; se fija el respectivo procedimiento; se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo; se dictan normas sobre captura, detención preventiva, excarcelación; se fijan competencias en materia civil, penal y laboral*, en *Diario Oficial*, No. 36.450, de 17 de enero de 1984. Comp. Nemogá, Gabriel, *Justicia sin Rostro, Estudio sobre Justicia Regional*, Bogotá, UNAL, 1996. Uprimny, *Las transformaciones de la administración de justicia*, op. cit., pp. 288 y ss. König, *Kleine Geschichte Kolumbiens*, op. cit., p.167.

<sup>85</sup> Comp. p. ej. Decreto 171 de 1952; Decreto 2.311 de 1953; Decreto ley 0.250 de 1958; Ley 141 de 1961; Decreto 1.667 de 1966; Decreto 1.355 de 1970; Decreto 2.347 de 1971; Decreto 2.550 de 1988.

<sup>86</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 158 y ss.

<sup>87</sup> “In 1989, for example, political violence was so extreme that in that one year alone, there were as many deaths as had occurred in the sixteen years of Chile’s cruel military dictatorship [...]. In 1988, there were 4.204 politically motivated killings [...]” Así: OAS, *Second report on the situation of human rights in Colombia*, op. cit., pp.135.

los sistemas constitucionales de Europa occidental posteriores a 1945, donde se desarrolló análogamente una cultura política de los movimientos sociales, protestas estudiantiles, huelgas de la lucha laboral, manifestaciones enérgicas y, en algunas repúblicas, también hubo guerrillas urbanas, como la RAF alemana, pero tanto la Alemania occidental como Suiza declararon exactamente *cero veces* estados de emergencia, es decir, allí no se quería “tirar con cañones a zancudos”.

Aunque el *estado-de-sitismo* colombiano veló bajo la bandera oficial por la defensa de los derechos constitucionales, hay que certificar una hostilidad selectiva contra los derechos fundamentales de los supuestos enemigos públicos con una cierta predisposición a aceptar daños colaterales. Entre los sucesos mejor investigados, se encuentra la retoma del Palacio de Justicia bogotano de 1985, cuando el ejército transformó la casa de la justicia en un campo en ruinas, conquistando el edificio ocupado por la guerrilla del M-19 a través de medios desproporcionados que causaron la muerte a 94 personas, entre ellas, el presidente de la Corte, varios magistrados –por proyectiles de la fuerza pública– y la desaparición forzada de testigos, entre ellos, ocho empleados de la cafetería y tres visitantes ocasionales<sup>88</sup>. Además, debe advertirse el sistemático exterminio de la Unión Patriótica –partido de izquierda– por parte de entidades paraestatales a partir de 1985, con algunos cientos de muertos, lo que ha sido calificado por autores como Iván David Ortiz como un “genocidio político”<sup>89</sup>. Además, es informativo revisar la jurisprudencia imparcial de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* contra Colombia, por hechos tales como la masacre de 19 comerciantes en 1987, y la de 12 miembros de la comisión judicial que investigaba el primer caso, ocurrida en el año de 1989. Estos incidentes fueron provocados por grupos paramilitares en colaboración con funcionarios del Estado, fuertemente respaldados por prácticas de impunidad<sup>90</sup>. En general, se atentó en la era del dogma de la *seguridad interna* contra el derecho a la vida de políticos, profesores, estudiantes, sindicalistas, activistas en derechos humanos y periodistas críticos, lo cual empeoró aún más la calidad de la libertad de prensa. En la medida en la cual agentes (para-) estatales incluso asesinaban funcionarios judiciales que investigaban

<sup>88</sup> Gómez G., Jorge A. et al., *Informe Final, Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*, Bogotá, Comisión de la Verdad, 2009, pp. 69 y ss, 113 y ss, 145 y ss, 169 y ss, 216 y ss, 231 y ss.

<sup>89</sup> Ortiz P., Iván David, *Genocidio político contra la Unión Patriótica*, Bogotá, UNAL, 2006, pp. 54 y ss.

<sup>90</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Casos 19 Comerciantes vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 05 de julio de 2004, Serie C No. 109. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre de la Rochela vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163.



estos hechos<sup>91</sup>, la *asesinocracia* se asentó de forma absurda en las relaciones inter-orgánicas del Estado mismo.

¿Cuál fue, alrededor de 1990, el balance del *estado-de-sitismo* y de la política anti-iusfundamental de la seguridad interna? En solo dos palabras: menos seguridad. Hay que destacar un funcionamiento trágico al estilo de una profecía auto-realizada que creó el déficit de seguridad que intentó prevenir. En el *resultado* de la última fase represiva (1976-1990) –y no como el punto de partida– debe resumirse: primero, el crecimiento rápido de la oposición armada que reclamó combatir en nombre de un derecho a la resistencia; segundo, el sangriento escalado de una nueva *Guerra de Drogas* en la cual la mafia –bajo la autodenominación *Los Extraditables*– pudo declarar una especie de guerra de resistencia bajo la afirmación de defender sus derechos civiles; tercero, el desborde del proyecto paraestatal; cuarto, el crecimiento desenfrenado de la criminalidad común; y quinto, los daños profundos en la reputación internacional de Colombia. Respecto al cuarto punto, puede indicarse que tanto al compararse con la antehistoria suramericana, como con el constitucionalismo equilibrado en Europa, se aumentó la tasa de homicidios llegando a cifras excesivamente altas –alcanzando 79 homicidios anuales por cada 100 mil habitantes, es decir, una tasa aproximadamente 50 veces más alta que la de Europa occidental<sup>92</sup>– mientras el aparato policial y judicial era cada vez menos potente para cumplir con sus deberes públicos. A fin de cuentas, el *estado-de-sitismo* no fue una estrategia adecuada para combatir la violencia, sino se comprobó como una de las partes más desastrosas de la cultura de la violencia misma.

## 7. LA CAÍDA DEL ESTADO LEGISLADOR PARLAMENTARIO

Una tendencia clave de la era del *estado-de-sitismo* colombiano, puede reconocerse en el des-balance de la separación de poderes y la erosión del poder legislativo. En la dinámica del régimen de la excepción perpetuada, el poder ejecutivo no solo dictó numerosas normas en el ámbito de la seguridad interna, sino se apropió ampliamente de la función del Congreso en los demás campos de las políticas públicas. Los Presidentes colombianos decretaron incluso grandes y complejos códigos, como por ejemplo el *Código Nacional de Policía* de 1970 y 1971<sup>93</sup>. Además, el modernizador López Michelsen dictó, en 1974, el

<sup>91</sup> Comp. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre de la Rochela vs. Colombia*, op. cit.

<sup>92</sup> Kalmanovitz, *Nueva historia económica de Colombia*, op. cit., pp. 314 y ss.

<sup>93</sup> *Decreto 1.355 de 1970 por el cual se dictan normas sobre Policía*, en *Diario Oficial*, No. 33.139, de 4 de septiembre de 1970. *Decreto 522 de 1971 sobre contravenciones especiales*,



*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*<sup>94</sup> y el *Decreto por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones*<sup>95</sup>. De igual forma, debe mencionarse el *Código Penal* de 1980 con 378 artículos<sup>96</sup>, el *Código Contencioso Administrativo* de 1984<sup>97</sup>, el *Código de Régimen Municipal* de 1986<sup>98</sup>, el *Código Electoral* de 1986<sup>99</sup>, el *Código de Minas* de 1988<sup>100</sup> y el *Código Tributario* de 1989<sup>101</sup>.

El problema de legitimidad del presidente-legislador se solucionó de tal manera que el Congreso legislabo típicamente, para los grandes Códigos, una ley anterior de autorización<sup>102</sup>, y “normalizaba” *ex post* la demás normatividad de excepción por esporádicas leyes sumarias<sup>103</sup>. A fin de cuentas, la acumulación masiva de estas delegaciones y adopciones transformó altamente el núcleo del equilibrio constitucional de poderes en beneficio del Presidente.

Vale la pena anotar una relativización, teniendo en cuenta las tendencias generales del Estado de la sociedad industrial, pues también en la República Federal de Alemania la relación entre los *mandatos jurídicos* (*Rechtsverordnungen*) del poder ejecutivo y las leyes formales del parlamento, adoptó en

---

competencia y procedimiento, en *Diario Oficial*, No. 33.300, de 29 de abril de 1971. Véase Olivar B., Leonel, *Las contravenciones de policía*, Bogotá, UNAL, 2009, pp. 13 y ss.

<sup>94</sup> *Decreto 2.811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en *Diario Oficial*, No. 34.243, de 27 de enero de 1975.

<sup>95</sup> *Decreto 2.820 de 1974 por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones*, en *Diario Oficial*, No. 34.249, de 4 de febrero de 1975.

<sup>96</sup> *Decreto 100 de 1980 por el cual se expide el nuevo Código Penal*, en *Diario Oficial*, No. 35.461, de 20 de febrero de 1980.

<sup>97</sup> *Decreto 1 de 1984 por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*, en *Diario Oficial*, No. 36.439, de 10 de enero de 1984.

<sup>98</sup> *Decreto 1.333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*, en *Diario Oficial*, No. 37.466, de 14 de mayo de 1986.

<sup>99</sup> *Decreto 2.241 de 1986 por el cual se adopta el Código Electoral*, en *Diario Oficial*, No. 37.571, de 1 de agosto de 1986.

<sup>100</sup> *Decreto 2.655 de 1988 por el cual se expide el Código de Minas*, en *Diario Oficial*, No. 38.626, de 23 de diciembre de 1988.

<sup>101</sup> *Decreto 624 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*, en *Diario Oficial*, No. 38.756, de 30 de marzo de 1989.

<sup>102</sup> P. ej.: *Ley 16 de 1968 por la cual se restablecen los Juzgados de Circuito, se dictan normas sobre competencia en materia penal, civil y laboral, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No. 32.467, de 29 de marzo de 1968. *Ley 23 de 1973 por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No. 34.001, de 17 de enero de 1974.

<sup>103</sup> P. ej. por la *Ley 141 de 1961*, op. cit., y la *Ley 48 de 1968*, op. cit.

los años 1970 una relación cuantitativa de 4 a 1<sup>104</sup>. En este sentido, no debe criticarse tanto el pragmatismo colombiano en la producción de normas, sino más bien la pérdida de toda sensibilidad para diferenciar según la importancia de la norma y la respectiva cercanía a valores constitucionales claves. Tampoco quiere indicarse un déficit en la calidad normativa, pues la ley ambiental mencionada fue una de las primeras y más avanzadas a nivel mundial en su época. De todos modos, hay que advertir una disminución de la dirección política en una de las tres ramas de poder al estilo de una caída del Estado legislador parlamentario.

## 8. EN EL CAMINO HACIA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Llama la atención que, en las cuatro décadas analizadas, las tendencias hostiles hacia los valores del constitucionalismo moderno estuvieron acompañadas por la contra-tendencia de algún grado de idealismo iusfundamental y democrático que provenía de la tradición nacional de siglo y medio (1810-1949). En este espíritu, Colombia articuló siempre un comportamiento ejemplar en la integración a los nuevos regímenes internacionales de derechos humanos: en 1968, adoptó los *Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos* de 1966; en 1972, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 1969; y en 1986, la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* de 1984<sup>105</sup>. La mayoría de los políticos y juristas continuaban identificándose como representantes de una de las democracias constitucionales más antiguas del mundo. En otras palabras, todavía existía un núcleo cultural del Estado *normal* que percibía los excesos del Estado *de excepción* como algo reprochable, triste, pasajero e impuesto por los enemigos, con el deseo de regresar a la normalidad. Al fin, la experiencia profunda de la larga antehistoria republicana y la ética profesional de los juristas socializados universitariamente en los valores del constitucionalismo moderno, presionaron a corregir las desviaciones y a intentar el nuevo comienzo del Estado constitucional pluralista con una tridimensionalidad de valores del tipo liberal, social y ambiental mediante la carta de 1991.

El nuevo espíritu de romper con los patrones del anti-constitucionalismo, se articuló paso por paso a partir de 1986: en este año, el Presidente Virgilio

<sup>104</sup> Schneider, Hans, *Gesetzgebung, Ein Lehr- und Handbuch*, 3ª Ed., Heidelberg, C. F. Müller, 2002, pp. 162.

<sup>105</sup> Ley 74 de 1968. Ley 16 de 1972. Ley 70 de 1986.

Barco revocó el gobierno de la coalición fretenacionalista, iniciando con el gobierno del partido ganador específico, restableciendo de tal manera el carácter competitivo de la democracia moderna<sup>106</sup>. En 1987, siguió una sentencia líder de la Corte Suprema, mediante la cual la justicia constitucional anuló un pilar clave del *estado-de-sitismo* autocrático, a saber, la justicia penal militar frente a personas civiles. En 1989, la Corte expidió el fallo sobre la inexequibilidad de la autorización del paramilitarismo<sup>107</sup>.

El siguiente camino hasta la Constitución de 1991, no es tema de esta investigación. Sin embargo, se quiere indicar brevemente el marco continental de la re-constitucionalización: en 1983, se cayó el anti-constitucionalismo dictatorial en Argentina; en 1985, siguieron Uruguay y Brasil; en 1986, –con ambigüedades– Guatemala; en 1989, Panamá y Paraguay; y en 1990, Chile<sup>108</sup>. En todos los países en mención, se aceptó el fracaso del autocratismo, la preciosidad de los valores del constitucionalismo moderno, el pluralismo tridimensional entre valores liberales, sociales y ambientales, la irreversibilidad de la transformación a la sociedad industrial, la terminación de las lógicas internacionales de la *Guerra Fría*, etc. Puede reconocerse en la transición colombiana de 1991 la primera de las tres últimas, seguida por Perú (2000) y México (2000). De tal manera, aquellos tres países que pudieron esconderse cómodamente detrás del autoengaño de un sistema electoral ya existente, se comprobaron como los más lentos.

## 9. CONCLUSIONES

La historia constitucional colombiana entre 1949 y 1990 fue una parte integral de las tendencias generales del continente, según las cuales la mayor parte de las repúblicas constitucionales, a pesar de su larga tradición desde los inicios del siglo XIX, se degeneró a sistemas autocráticos que chocaron fuertemente con los valores del constitucionalismo moderno, inclusive la parte iusfundamental. En esta época, Colombia tuvo mucho en común con los fenómenos represivos en países como Paraguay, Chile y Argentina, pero poco con las mucho más jóvenes repúblicas europeas, como por ejemplo la República Federal de Alemania que, desde su fundación por la ley fundamental de 1949, nunca ha usado estados de sitio, aunque sufrió también la violencia política de una guerrilla urbana, pero la combatió con las medidas del Estado normal.

<sup>106</sup> Roll, *Siglo de ambigüedad*, op.cit., pp. 215, 222, 229.

<sup>107</sup> Corte Suprema de Justicia, *Sentencia No. 20*, de 5 de marzo de 1987, MP Jesús Vallejo Mejía. Corte Suprema de Justicia, *Sentencia No. 22*, de 25 de mayo de 1989.

<sup>108</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, T. 2, op. cit., pp. 227-240.

Dicho de modo claro, si se entiende el estado de sitio como una dictadura comisaria para superar una crisis, la perpetuación de la misma lleva necesariamente a una dictadura permanente. Se propone estructurar la historia de la misma del siguiente modo: hasta 1949, existió en Colombia el Estado constitucional republicano-democrático con elementos del constitucionalismo social; de 1949 a 1953, hubo una *dictadura civil* con tendencias al terror estatal; de 1953 a 1958, una *dictadura militar*; de 1958 a 1974, una *dictadura de partido*; de 1974 a 1990, una *dictadura electiva* en manos de una clase política encerrada, con tendencias al terror estatal; para empezar en 1991 con el Estado constitucional democrático-social-ambiental. Si se aplica la teoría de la *democracia defectuosa* de Wolfgang Merkel, Colombia acumulaba en la década de 1980 tres de los cuatro tipos de defectos, funcionando como un *sistema iliberal* –con debilidades en los derechos fundamentales–, *delegativo* –con una concentración de funciones estatales en el Presidente– y *con enclaves* –en vista de las autonomías militar y paramilitar<sup>109</sup>–. La tendencia a la *dictadura electiva* de los 80 puede verse como una característica común con la República de Perú, donde se impuso en las elecciones presidenciales de 1980 –ganadas por las fuerzas pro-oligárquicas en contra del idealismo de la carta social de 1979– una autocracia cíclica con una amplia disposición a patrones violentos contra los sectores sospechosos de deslealtad en la población civil (hasta 2000)<sup>110</sup>. En esta época, posiblemente el diseño ambiguo del *Frente Nacional* como tal todavía no traspasó los límites del constitucionalismo moderno hacia una variante del anti-constitucionalismo; sin embargo, esto pasó indudablemente con el notorio *estado-de-sitismo* y los estatutos oscuros de seguridad.

Este análisis subraya la masividad de los graves problemas constitucionales que tuvieron que solucionar el poder constituyente de 1991 y la subsiguiente práctica constitucional. No hay ninguna duda sobre el éxito general del restablecimiento del Estado constitucional desde entonces, aunque no puede subestimarse las largas sombras de una variedad de patrones difíciles que se comprobaron persistentes, como por ejemplo la sobrevivencia del paramilitarismo, creado en el estado de sitio de 1965, hasta por lo menos 2005.

Según la opinión del autor, es recomendable empezar con un enfrentamiento más crítico con el pasado reciente bajo el fin educativo de alcanzar a muchas más personas que algunos pocos intelectuales. Entre otros, se

<sup>109</sup> Merkel et al., *Defekte Demokratien*, T. 1, *Theorien und Probleme*, op. cit.

<sup>110</sup> Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010)*, T. 2, op. cit., pp. 205, 231 y ss.

propone la creación de una amplia comisión de verdad, compuesta por historiadores y abogados, con el objetivo de reconstruir toda la fase crítica de 1949 a 1990 para generar, similar a los casos de Argentina, Chile, Guatemala o Perú, una cierta base de conocimiento común sobre los hechos, las cifras de víctimas y las responsabilidades, sin dejar abierto refugios cómodos en mitos históricos, como por ejemplo el de identificar a Laureano Gómez Castro en el círculo de los Presidentes democráticos o, en términos más generales, el de imaginar un supuesto bicentenario democrático, solo interrumpido por la oveja negra Rojas Pinilla. Sin embargo, la pregunta a modo de una posible responsabilidad penal de algunos miembros claves de la clase política, parece altamente teórico, pues solo un ex Presidente de la época en mención ha sobrevivido hasta la fecha de este artículo. En vez de castigar, se debería educar.

## BIBLIOGRAFÍA

### A. FUENTES PRIMARIAS

- (1945) *Acto legislativo No. 1 de 1945, reformatorio de la Constitución*, en *Diario Oficial*, No.25.769, de 17 de febrero de 1945.
- (1949) *Constitución de la Nación Argentina de 1949*. Ed. por Sagüés, Néstor Pedro, *Constituciones iberoamericanas*, Argentina, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 315-344.
- (1949) *Decreto 3.518 de 1949 por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional*, en *Diario Oficial*, No. 27.163.
- (1952) *Acto legislativo No. 1 de 1952 sobre convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente y regulación de su funcionamiento*, en *Diario Oficial*, No. 28.075, de 12 de diciembre de 1952.
- (1953) *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1953*. Ed. por Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (Ed.), *Constituciones Hispanoamericanas*, <http://bib.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/constituciones.shtml> (18.10. 2011).
- (1953) *Acto legislativo No. 1 de 1953 por el cual se reforman algunas disposiciones de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No. 28.329, del 24 de octubre de 1953.
- (1954) *Decreto 2.675 de 1954 por el cual se crean la Secretaría de Acción Social y Protección a la Infancia y el Servicio Cívico Social Femenino*, en *Diario Oficial*, No. 28.580, de 18 de septiembre de 1954.
- (1954) *Acto legislativo No. 1 de 1954 reformatorio de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No. 28.607, de 21 de octubre de 1954.
- (1954) *Acto legislativo No. 2 de 1954 reformatorio de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No. 28.607, de 21 de octubre de 1954.
- (1954) *Acto legislativo No. 3 de 1954 reformatorio de la Constitución Nacional por el cual se otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio*, en *Diario Oficial*, No. 28.607, de 21 de octubre de 1954.

- (1954) *Acto legislativo No. 6 de 1954 reformatorio de la Constitución Nacional por el cual se decreta la prohibición del comunismo internacional*, en *Diario Oficial*, No. 28.607, de 21 de octubre de 1954.
- (1955) *Decreto No. 1.727 de 1955 por el cual se crea la Junta Nacional de Censura*, en *Diario Oficial*, No. 28.796, de 7 de julio de 1955.
- (1957) *Decreto legislativo No. 0.247 de 1957 sobre plebiscito para una reforma constitucional*, en *Diario Oficial*, No. 29.517, de 21 de octubre de 1957.
- (1957) *Decreto legislativo No. 0.251 de 1957 por el cual se substituye el Art. 12 del texto indivisible sobre reforma de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No. 29.517, de 21 de octubre de 1957.
- (1959) *Acto legislativo No. 1 de 1959 reformatorio de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No. 30.051, de 18 de septiembre de 1959.
- (1960) *Acto legislativo No. 1 de 1960 por el cual se modifica el artículo 121 de la constitución*, en *Diario Oficial* No. 30.403, de 14 de diciembre de 1960.
- (1961) *Ley 141 de 1961 por la cual se adopta una legislación de emergencia y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No. 30.694, de 23 de diciembre de 1961.
- (1963) *Ley 27 de 1963 por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional*, en *Diario Oficial*, No 31.189, de 24 de septiembre de 1963.
- (1965) *Decreto legislativo 3.398 de 1965 por el cual se organiza la defensa nacional*, en *Diario Oficial*, No. 31.842, de 25 de enero de 1966.
- (1968) *Ley 16 de 1968 por la cual se restablecen los Juzgados de Circuito, se dictan normas sobre competencia en materia penal, civil y laboral, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No.32.467, de 29 de marzo de 1968.
- (1968) *Acto Legislativo No. 1 de 1968 por el cual se reforma de Constitución Política de Colombia*, en *Diario Oficial*, No. 32.673, de 17 de diciembre de 1968.
- (1968) *Ley 48 de 1968 por la cual se adopta como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No 32.679, de 26 de diciembre de 1968.



- (1970) *Decreto 1.355 de 1970 por el cual se dictan normas sobre Policía*, en *Diario Oficial*, No. 33.139, del 4 de septiembre de 1970.
- (1971) *Decreto 522 de 1971 sobre contravenciones especiales, competencia y procedimiento*, en *Diario Oficial*, No. 33.300, de 29 de abril de 1971.
- (1973) *Ley 23 de 1973 por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones*, en *Diario Oficial*, No. 34.001, de 17 de enero de 1974.
- (1974) *Decreto 2.820 de 1974 por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones*, en *Diario Oficial*, No. 34.249, de 4 de febrero de 1975.
- (1976) *Decreto 2.131 de 1976 por el cual se declaran la turbación del orden público y el estado de sitio en todo el territorio nacional*, en *Diario Oficial*, No. 34.663, de 27 de octubre de 1976.
- (1978) *Decreto 2.811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en *Diario Oficial*, No. 34.243, de 27 de enero de 1975.
- (1978) *Estatuto de Seguridad, Decreto legislativo No. 1.923 de 1978 por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados*, en *Diario Oficial*, No. 35.101, de 21 de septiembre de 1978.
- (1980) *Decreto 100 de 1980 por el cual se expide el nuevo Código Penal*, en *Diario Oficial*, No. 35.461, de 20 de febrero de 1980.
- (1984) *Decreto 1 de 1984 por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*, en *Diario Oficial*, No. 36.439, de 10 de enero de 1984.
- (1984) *Ley 2 de 1984 por la cual se establece la competencia de las autoridades de Policía; se fija el respectivo procedimiento; se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo; se dictan normas sobre captura, detención preventiva, excarcelación; se fijan competencias en materia civil, penal y laboral*, en *Diario Oficial*, No. 36.450, de 17 de enero de 1984.
- (1984) *Decreto 1.038 de 1984 por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio en todo el territorio de la República*, en *Diario Oficial*, No. 36.608, de 14 de mayo de 1984.

- (1986) *Decreto 1.333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*, en *Diario Oficial*, No. 37.466, de 14 de mayo de 1986.
- (1986) *Decreto 2.241 de 1986 por el cual se adopta el Código Electoral*, en *Diario Oficial*, No. 37.571, de 1 de agosto de 1986.
- (1986) *Decreto 3.671 de 1986 por el cual se dictan disposiciones sobre competencia y procedimiento en materia de narcotráfico*, en *Diario Oficial*, No. 37.739, de 19 de diciembre de 1986.
- (1987) Corte Suprema de Justicia, *Sentencia No. 20*, de 5 de marzo de 1987, MP Jesús Vallejo Mejía.
- (1988) *Estatuto en Defensa de la Democracia, Decreto No. 180 de 1988*, en *Diario Oficial*, No. 38.191, de 27 de enero de 1988.
- (1988) *Decreto 2.655 de 1988 por el cual se expide el Código de Minas*, en *Diario Oficial*, No. 38.626, de 23 de diciembre de 1988.
- (1989) *Decreto 624 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales*, en *Diario Oficial*, No. 38.756, de 30 de marzo de 1989.
- (1989) Corte Suprema de Justicia, *Sentencia No. 22*, de 25 de mayo de 1989.
- (2004) Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Casos 19 Comerciantes vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 05 de julio de 2004, Serie C No. 109.
- (2007) Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre de la Rochela vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163.

## B. FUENTES SECUNDARIAS

- Abel, Christopher y Palacio, Marco, "Colombia since 1958", en Bethell, Leslie (Ed.), *The Cambridge History of Latin America*, vol. 8, *Latin America since 1930, Spanish South America*, 3ª Ed., Cambridge, Cambridge University Press, 1999, pp. 629-686.
- Aponte, Alejandro, *Guerra y derecho penal de enemigo, Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*, Bogotá, Ibáñez, 2006.

- Aponte, Alejandro, “Krieg und Politik, Das politische Feindstrafrecht im Alltag”, en *Online Zeitschrift für höchstrichterliche Rechtsprechung im Strafrecht*, No.8-9, Hamburgo, 2006, pp. 297-303.
- Atehortúa García, Catalina, “El control constitucional del acto político, Los estados de excepción en Colombia”, en Restrepo Yepes, Olga Cecilia (Ed.), *Investigación jurídica y socio-jurídica en Colombia*, Medellín, Universidad de Medellín, 2006, pp. 111-132.
- Avilés, William, “Paramilitarism and Colombia’s Low-Intensity-Democracy”, en *Journal of Latin American Studies*, No. 38, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 379-408.
- Ayala Diago, Cesar Augusto, “El cierre del congreso de 1949, Un decreto de estado de sitio dejó a los congresistas en la calle”, en revista *Credencial Historia*, Ed. 162, Bogotá, Biblioteca Luis Ángel Arango, 2003, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/junio2003/raro.htm> (18.10.2011).
- Bravo Lira, Bernardino, *Constitución y reconstitución, Historia del Estado en Iberoamérica, 1511-2009*, Santiago de Chile, Abeledo Perrot, 2010.
- Bravo Lira, Bernardino, *El Estado constitucional en Hispanoamérica 1811 - 1991, Ventura y desventura de un ideal Europeo de gobierno en el Nuevo Mundo*, México, Escuela Libre de Derecho, 1992.
- Bushnell, David, *Colombia, Una nación a pesar de sí misma, De los tiempos precolombianos a nuestros días*, 3ª Ed., Bogotá, Planeta, 2004.
- Camargo, Pedro, *Los estados de excepción en Colombia*, Bogotá, Leyer, 1996.
- Cardona Chaves, Juan Pablo y Luna Blanco, Tania María, “Estados de excepción en Colombia, 1948-1990”, en Marquardt, Bernd (Ed.), *Constitucionalismo Comparado, Acercamientos metodológicos, históricos y teóricos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 449-480.
- Díaz Arenas, Pedro Agustín, *La constitución política colombiana (1991), Proceso, estructuras y contexto*, Bogotá, Temis 1993.
- Figueroa Salamanca, Helwar y Tuta Alarcón, Carlos, “El Estado corporativo colombiano, Una propuesta de derechos, 1950-1953”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 32, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2005, pp. 99-148.
- Gaitán Bohórquez, Julio y Malagón Pinzón, Miguel, “Fascismo y autoritarismo en Colombia”, en revista *Universitas*, No. 118, Bogotá, Javeriana, 2009, pp. 293-316.

- Gallón Giraldo, Gustavo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, Bogotá, América Latina, 1979.
- García Villegas, Mauricio, “Caracterización del régimen político colombiano (1956 - 2008)”, en García Villegas, Mauricio y Revelo Rebolledo, Javier Eduardo (Eds.), *Mayorías sin democracia, Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009*, Bogotá, Dejusticia, 2009, pp. 16-83.
- García Villegas, Mauricio, “Constitucionalismo perverso, Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia, 1957-1997”, en Santos, Boaventura de Sousa y García Villegas, Mauricio (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis socio-jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001, pp. 317-370.
- García Villegas, Mauricio y Uprimny Yepes, Rodrigo, *¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los estados de excepción*, Bogotá, Dejusticia, 2005.
- Giraldo, Juan Fernando, “Colombia in Armed Conflict? 1946-1985”, en revista *Papel Político*, No. 18, Bogotá, Javeriana, 2005, pp. 43-78.
- Georgetown University y Organización de Estados Americanos (Eds.), *Base de Datos Políticos de las Américas, Colombia 1970-1998, Legislative Elections, Elecciones Legislativas 1970-1998*, [http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Col/legis70\\_98.html](http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Col/legis70_98.html) (18.10. 2011).
- Gómez Gallego, Jorge Anibal et al., *Informe Final, Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*, Bogotá, Comisión de la Verdad, 2009.
- Gómez Serrano, Laureano, *El control constitucional en Colombia*, Bucaramanga, Universidad Autónoma, 2001
- González Arias, José Jairo, *Espacios de exclusión, El estigma de las Repúblicas independientes 1955-1965*, Bogotá, Cinep, 1992.
- Guzmán Campos, Germán y Fals Borda, Orlando y Umaña Luna, Eduardo, *La violencia en Colombia, Estudio de un proceso social*, Bogotá, Tercer Mundo, 1962.
- Henoa Hidrón, Javier, *Panorama del Derecho Constitucional Colombiano*, 12ª Ed., Bogotá, Temis, 2001.
- Henderson, James D., “El proyecto de la reforma constitucional conservadora de 1953 en Colombia”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, Vol.13-14, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1985/86, pp. 261-279.

- Henderson, James D., *La modernización en Colombia, Los años de Laureano Gómez, 1889-1965*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2006.
- Hernández Becerra, Augusto, “Convocatorias al pueblo en Colombia, El referendo de 2003 si tiene antecedentes”, en revista *Credencial Historia*, Ed. 159, Bogotá, Biblioteca Luis Ángel Arango, 2003, <http://www.lablaa.org/blavirtual/revistas/credencial/marzo2003/convocatorias.htm> (18.10. 2011).
- Kalmanovitz, Salomón, *Nueva historia económica de Colombia*, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2010.
- König, Hans-Joachim, *Kleine Geschichte Kolumbiens*, Múnich, Verlag C. H. Beck, 2008.
- Malagón Pinzón, Miguel y Pardo Motta, Diego Nicolás, “Laureano Gómez, la Misión Currie y el proyecto de reforma constitucional de 1952”, en revista *Criterio Jurídico*, Vol. 9, No. 2, Cali, Javeriana, 2009, pp. 7-33.
- Marquardt, Bernd, “La cuarta fase del constitucionalismo iberoamericano, El ascenso del constitucionalismo social”, en revista *Pensamiento Jurídico*, No. 28, *Recordando el Bicentenario del Constitucionalismo Iberoamericano*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010, pp. 119-164.
- Marquardt, Bernd, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010), Historia constitucional comparada*, tomo 1, *Metodología y 1810-1880*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011.
- Marquardt, Bernd, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010), Historia constitucional comparada*, tomo 2, *1880-2010*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011.
- Martínez, Mauricio, *La constitucionalización de la justicia y la autonomía judicial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- Medina Gallego, Carlos, *FARC EP, Temas y problemas nacionales 1958-2008*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- Medina Gallego, Carlos y Téllez A., Mireya, *La violencia parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia*, Bogotá, R. Quito, 1994.
- Mejía Quintana, Oscar et al., *¿Estado y cultura mafiosa en Colombia?*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Mejía Quintana, Oscar et al., *Paramilitarismo, desmovilización y reinserción*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2008.

- Mejía Quintana, Óscar y Múnera Ruiz, Leopoldo, "Constitución, democracia y Estado autoritario en Colombia", en revista *Ciencia Política*, No. 6, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2008, pp. 80-108.
- Merkel, Wolfgang y Puhle, Hans-Jürgen y Croissant, Aurel, *Defekte Demokratien*, tomo 1, *Theorien und Probleme*, Wiesbaden, VS Verlag für Sozialwissenschaften, 2003.
- Nemogá, Gabriel, "Contexto social y político de las transformaciones institucionales de la administración de justicia en Colombia", en Santos, Boaventura de Sousa y García Villegas, Mauricio (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis socio-jurídico*, tomo 1, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001, pp. 215-260.
- Nemogá, Gabriel, *Justicia sin Rostro, Estudio sobre Justicia Regional*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1996.
- Olano García, Hernán A., *Constitucionalismo histórico, Historia de Colombia a partir de sus constituciones y reformas*, Bogotá, Doctrina y Ley, 2007.
- Olivar Bonilla, Leonel, *Las contravenciones de policía, Nacionales y especiales*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- Oquist Paul, *Violencia, Conflicto y Política en Colombia*, Bogotá, Instituto de Estudios Colombianos, 1978.
- Organization of American States, Inter-American Commission on Human Rights (Ed.), *Second report on the situation of human rights in Colombia*, Washington, OAS, 1993.
- Orozco Abad, Iván, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas, Guerra y Derecho en Colombia*, Bogotá, Temis, 1992.
- Orozco Abad, Iván, *Die Gestaltung des Ausnahmezustandes in Kolumbien*, Saarbrücken, Breitenbach, 1988.
- Ortiz Palacios, Iván David, *Genocidio político contra la Unión Patriótica*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006.
- Palacio, Germán (Ed.), *Ecología política de la Amazonia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia y ILSA, 2010.
- Palacios, Marco, *Entre la legitimidad y la violencia, Colombia 1875-1994*, 2ª Ed., Bogotá, Norma, 2003.

- Palacios, Marco y Safford, Frank, *Colombia, País fragmentado, sociedad dividida, su historia*, Bogotá, Norma, 2002.
- Pardo Motta, Diego Nicolás, *Laureano Gómez Castro y su proyecto de reforma constitucional (1951-1953)*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009.
- Pérez Niño, Helena y Benninghoff Prados, Federico, “La caverna constitucional, El Estado de sitio y los resortes del poder, 1886-1982”, en Observatorio de la CCEEU (Ed.), *Cuando la excepción es la regla, Colombia, Estados de excepción y régimen político*, Bogotá, Antropos, 2005, pp. 75-148.
- Plazas Vegas, Mauricio A., “El Frente Nacional”, en Vidal Perdomo, Jaime (Ed.), *Historia constitucional de Colombia*, tomo 2, *Siglo XX*, Bogotá, Academia de Jurisprudencia, 2010, pp. 173-266.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Ed.), *El conflicto, Callejón con salida, Informe nacional de desarrollo humano para Colombia*, Bogotá, PNUD, 2003.
- Restrepo Piedrahita, Carlos, “Evolución político-constitucional en América Latina (1950-1975), El caso de Colombia”, en Gil Valdivia, Gerardo y Chávez Tapia, Jorge (Eds.), *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950-1975)*, tomo 2, *Sudamérica y España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, pp. 41-178.
- Restrepo Piedrahita, Carlos, *Las facultades extraordinarias, Pequeña historia de una transfiguración*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1973.
- Roldán, Mary, *Blood and fire, La Violencia in Antioquia, Colombia, 1946-1953*, Durham, Duke University Press, 2002.
- Roll, David, *Un siglo de ambigüedad, Para entender cien años de crisis y reformas políticas en Colombia*, Bogotá, Cerec, 2001.
- Ruiz Vásquez, Juan C., *Leopardos y tempestades, Historia del fascismo en Colombia*, Bogotá, Javegraf, 2004.
- Rummel, Rudolph J., *Death by government*, 7ª Ed., New Brunswick, Transaction Publishers, 2009.
- Rummel, Rudolph J., *Statistics of democide, genocide and mass murder since 1900*, Münster, Lit Verlag, 1998.
- Schmitt, Carl, *Politische Theologie, Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, München y Leipzig, Duncker und Humblot, 1922.



- Schmitt, Carl, *Staat, Grossraum Nomos*, Berlín, Duncker und Humblot, 1995.
- Schneider, Hans, *Gesetzgebung, Ein Lehr- und Handbuch*, 3ª Ed., Heidelberg, C. F. Müller Verlag, 2002.
- Serrano, Luz A., *Uso y abuso del estado de sitio*, Bogotá, Temis, 1980.
- Sieferle, Rolf Peter y Marquardt, Bernd, *La revolución industrial en Europa y América Latina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- Tascón, Tulio Enrique, *Historia del Derecho Constitucional Colombiano*, 3ª Ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Tirado Mejía, Álvaro, “El gobierno de Laureano Gómez, De la dictadura civil a la dictadura militar”, en Tirado Mejía, Álvaro (Ed.), *Nueva Historia de Colombia*, tomo 2, *Historia Política 1946 - 1986*, Bogotá, Planeta, 1989.
- Torres Zuleta, Gonzalo, *Juzgamiento del presidente de la república por responsabilidad punitiva y política*, Bogotá, Temis, 2009.
- Trujillo Muñoz, Augusto, “La reforma constitucional de 1945”, en Vidal Perdomo, Jaime (Ed.), *Historia constitucional de Colombia*, tomo 2, *Siglo XX*, Bogotá, Academia de Jurisprudencia, 2010, pp. 161-172.
- Uprimny Yepes, Rodrigo, “El laboratorio colombiano, narcotráfico, poder y administración de justicia”, en Santos, Boaventura y García Villegas, Mauricio (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis socio-jurídico*, tomo 1, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001, pp. 371-422.
- Uprimny Yepes, Rodrigo, “Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia”, en Santos, Boaventura de Sousa y García Villegas, Mauricio (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis socio-jurídico*, tomo 1, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001, pp. 261-316.
- Valadés, Diego, *La dictadura constitucional en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.
- Valencia Gutiérrez, Alberto, “El juicio político a Rojas Pinilla en el Congreso de la República (1958-1959) y la conspiración contra el Frente Nacional”, en revista *Sociedad y Economía*, No. 18, Cali, Universidad del Valle, 2010, pp. 183-209.
- Valencia Villa, Hernando, *Cartas de Batalla, Una crítica del constitucionalismo colombiano*, 3ª Ed., Bogotá, Panamericana, 2010.

Vargas Velásquez, Alejo, “De una policía militarizada a una policía civil”, en revista *Ciencia Política*, No. 1, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 179-212.

Velásquez R., Carlos Alfonso, “Las políticas de seguridad y defensa en Colombia, Una mirada histórica”, en Vargas Velásquez, Alejo (Ed.), *Ensayos sobre Seguridad y Defensa*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 145-160.